

# **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

## **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

### **Escuela Profesional de Derecho**



## **TESIS**

**TITULO : LA TEORÍA DEL CASO Y LOS PROCESOS PENALES, SU APLICACIÓN EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCAYO - 2017**

**PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR : HINOSTROZA JAHUANA LEYVITZ AQUELINA**

**ASESOR : MG. PABLO BERNARDO PACHECO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : FEBRERO 2018 A JULIO 2019.**

**HUANCAYO – PERU**

**2019**

LA TEORÍA DEL CASO Y LOS PROCESOS  
PENALES, SU APLICACIÓN EN LAS FISCALÍAS  
PENALES DE HUANCAYO – 2017

**Asesor**

**Mg. Pablo Bernardo Pacheco Arrea**

*A mi madre, el más importante pilar por el  
cariño y apoyo incondicional que día a día  
me demuestra sin importar diferencia  
alguna. A mi padre, a pesar de nuestra  
distancia física, siento que estás conmigo  
siempre, este momento para ti como para  
mí es especial.*

*A mi hermano, esposo e hijo; aliento  
constante de superación.*

*A mis abuelos y tía Liliana, quienes día a  
día guían mi camino desde el cielo.*

*Quiero manifestar mi agradecimiento a Dios, quien con su bendición guía mi vida, así mismo, la reminiscencia a mis Padres que con su ejemplo, dedicación y esfuerzo me impulsaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron la fuerza suficiente para no decaer cuando los obstáculos estaban presentes y a toda mi familia porque de una u otra manera siempre estuvieron presentes.*

## RESUMEN

La investigación titulada LA TEORÍA DEL CASO Y LOS PROCESOS PENALES, SU APLICACIÓN EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCAYO - 2017, parte formulándose el siguiente problema: ¿De qué manera los fiscales y abogados aplican la teoría del caso en los procesos penales acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017?; el objetivo que persigue es: Determinar si los fiscales y abogados aplican adecuadamente su teoría del caso en los procesos penales acorde con las exigencias procesales del nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017. Como diseño de investigación tenemos al correlacional, los métodos empleados han sido inductivo y deductivo, análisis y síntesis, histórico, así como el descriptivo. Son 63 casos los que integran la muestra. Como resultado del trabajo se ha arribado a significativas conclusiones tal como que debido al poco conocimiento sobre la teoría del caso y a la falta de capacitación y práctica permanente la mayoría de Fiscales y abogados no plantean adecuadamente la teoría del caso, con lo que demuestran no tener un planteamiento estratégico eficiente.

**PALABRAS CLAVE:** Teoría del caso, procesos penales, técnicas de litigación y comunicación oral, método de construcción de la teoría del caso.

## **ABSTRACT**

The research entitled THE THEORY OF CASE AND CRIMINAL PROCESSES, ITS APPLICATION IN THE CRIMINAL PROSECUTORIES OF HUANCAYO - 2017, starts with the following problem: How do prosecutors and lawyers apply the theory of the case in criminal proceedings according to the demands Proceedings of the New Code of Criminal Procedure in the Criminal Prosecutor's Offices of Huancayo - 2017 ?; The objective pursued is: Determine if prosecutors and lawyers properly apply their theory of the case in criminal proceedings in accordance with the procedural requirements of the new Code of Criminal Procedure in the Criminal Prosecutor's Office of Huancayo - 2017. The research design is correlational; the method used has been the inductive-deductive, analysis-synthesis, historical and descriptive. There are 63 cases that make up the sample. As a result of the work, significant conclusions have been reached that due to the little knowledge about the theory of the case and the lack of training and permanent practice, most prosecutors and lawyers do not adequately raise the case theory, which shows that they do not have an efficient strategic approach.

**KEY WORDS:** Case theory, criminal processes, litigation and oral communication techniques, method of constructing the theory of the case.

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUME.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	xi

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	14
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.1.2.1. Problema General .....	17
1.1.2.2. Problemas Específicos .....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.2.1. Justificación Teórica .....	18
1.2.2. Justificación Social .....	19
1.2.3. Justificación Práctica .....	20
1.2.4. Justificación Metodológica .....	21
1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	22
1.3.1. Delimitación Temporal .....	22
1.3.2. Delimitación Espacial.....	22
1.3.3. Delimitación Social .....	22
1.3.4. Delimitación Conceptual .....	22
1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	23
1.4.1. Objetivo General.....	23
1.4.2. Objetivos Específicos .....	23
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.5.1. HIPÓTESIS .....	23
1.5.1.1. Hipótesis General .....	23
1.5.1.2. Hipótesis Específicas.....	24
1.6. VARIABLES.....	24
1.6.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES .....	24
Variable Independiente .....	24
Variable Dependiente.....	24
1.6.2. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	24



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1.	ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
2.1.1.	Antecedentes Internacionales.....	26
2.1.2.	Antecedentes Nacionales .....	31
2.2.	MARCO HISTÓRICO .....	35
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	38
2.3.1.	Daño a la persona. ....	38
2.3.2.	Planteamiento estratégico. ....	38
2.3.3.	Proceso penal.....	38
2.3.4.	Técnicas.....	39
2.3.5.	Técnicas de litigación. ....	39
2.3.6.	Teoría del caso.....	40
2.4.	MARCO FORMAL Y LEGAL.....	40
2.5.	BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS DE LA PRIMERA VARIABLE .....	41
2.5.1.	TEORÍA DEL CASO .....	41
A.	Concepto.....	41
B.	Importancia .....	44
C.	Componentes de la Teoría del Caso .....	48
D.	Características.....	50
E.	La Litigación Oral y la Teoría del Caso.....	52
2.6.	BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE.....	66
2.6.1.	PROCESOS PENALES.....	66
A.	Fundamentos del sistema procesal.....	66
B.	Definición .....	73
C.	Características.....	74
D.	Tipos de procesos penales .....	75
E.	Finalidad .....	80
F.	Etapas.....	80

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	91
3.1.1.	Métodos Generales .....	91
3.1.2.	Métodos Específicos.....	91
3.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	92

<b>3.3.</b>	NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	92
<b>3.4.</b>	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	93
<b>3.5.</b>	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	93
3.5.1.	POBLACIÓN.....	93
3.5.2.	MUESTRA, TIPO Y TÉCNICA.....	93
<b>3.6.</b>	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	94
3.6.1.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	94
3.6.2.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	96

#### **CAPÍTULO IV**

##### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>4.1.</b>	HIPÓTESIS GENERAL .....	98
<b>4.2.</b>	PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	107
<b>4.3.</b>	SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	113

#### **CAPÍTULO V**

##### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

<b>5.1.</b>	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN .....	125
<b>CONCLUSIONES</b>	.....	137
<b>RECOMENDACIONES</b>	.....	138
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA</b>	.....	139
<b>ANEXOS</b>	.....	145

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis, titulada LA TEORÍA DEL CASO Y LOS PROCESOS PENALES, SU APLICACIÓN EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCAYO - 2017, nace de la intención por comprender de cómo se viene utilizando la teoría del caso, su necesidad permanente en la actualidad así como las prerrogativas que otorga al letrado una vez que se involucra en la Teoría del Caso para la solución de una controversia, y conforme los señala el nuevo Código Procesal Penal vigente se hace imprescindible poder contar con una buena estrategia para poder arribar a resultados satisfactorios. Así, el Fiscal y los abogados defensores deben tener una visión estratégica para afrontar el proceso con la finalidad de que nos permita tomar las cesiones pertinentes dentro del proceso y advertir sus propias debilidades y las de la otra parte.

El Nuevo Código Procesal Penal ha promovido que se den modificaciones primordiales en el tipo procesal penal, llevando a cambiar el modelo, pasando del inquisitivo al acusatorio adversarial. Aquí es necesario precisar que tiene carácter acusatorio debido a la asignación de funciones: quien está a cargo de toda la acción penal que implica hacer la denuncia y acusación, así como del proceso de investigación junto a la carga de la prueba va a ser el Fiscal, por su parte quien va a tomar las decisiones será el Juez. Por otra parte, el nuevo modelo es adversarial debido a que en todo el proceso de investigación así como en el juzgamiento se va a dar la oposición entre la parte acusatoria o sea el Fiscal y el abogado defensor, es decir que se basa en el principio de contradicción. Durante las diferentes etapas del proceso se va a tener la contraposición de las partes procesales, quienes van a tener que plantear bien

sus estrategias, su teoría del caso, ya que va a ser necesario para poder dar sus planteamientos en todo momento, desde el alegato de apertura y el alegato de cierre pasando por los interrogatorios. Estudiamos la Teoría del Caso debido a que tiene vital importancia en el planteamiento de lo que pretende cada una de las partes, si tienen un buen planteamiento estamos seguros que lograrán éxito tanto en la defensa como en la acusación, según sea el caso.

Pero dentro del proceso el Juez es quien tiene que saber sopesar los argumentos tanto del Fiscal como del abogado defensor, debe evaluar cómo es su estrategia, como es su teoría del caso, los fundamentos verídicos de cada uno, analizar el desempeño en la argumentación oral, evaluar como entran en contradicción, de tal forma que se tiene que tener en cuenta que ya los planteamiento escritos quedaron en el pasado, y hay que prepararse en la argumentación oral, en el diseño de las estrategias, en la construcción de su teoría del caso, sin lo cual no podrán arribar a buen término.

En esa medida es que se ordenado el trabajo en cinco capítulos, a saber.

- El primer capítulo viene a ser el Planteamiento de la Investigación, en el que se realiza el planteamiento del problema, tanto general como específicos, se presenta la justificación, la delimitación, así como el objetivo general y los objetivos específicos; finalmente tenemos las hipótesis, variables y operacionalización de variables.
- En el Marco teórico que viene a ser el segundo capítulo se presentan los antecedentes internacionales y nacionales, luego viene los marcos

histórico, conceptual y legal, a continuación, se desarrollan las bases teóricas.

- A continuación, se presenta la Metodología de la Investigación, que es el tercer capítulo en el que se desarrollan los métodos utilizados, el tipo y nivel, se presenta el diseño de investigación, población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- Luego tenemos al cuarto capítulo que son los Resultados en el que se desarrollan los datos encontrados en tablas y gráficos, se realiza la contrastación.
- Finalmente tenemos el quinto capítulo que corresponde al Análisis y discusión, desarrollado de acuerdo a los lineamientos y resultados obtenidos.

A continuación, vienen conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

A través de estas líneas quiero reconocer y expresarles los más sinceros agradecimientos a todas aquellas personas que me apoyaron para hacer realidad este trabajo, que no hubiera sido posible sin su participación.

Esperamos que esta labor sea un aporte a la investigación sobre la construcción de la Teoría del Caso por Fiscales y Abogados en el Distrito Judicial de Junín. En este sentido, la presente tesis busca colmar las preocupaciones comunes de los estudiosos del derecho, en lo que respecta a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

La autora.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

El Nuevo Código Procesal Penal va a propiciar un nuevo rumbo al desarrollo procesal penal, ya que se va a pasar de un modelo a otro, del inquisitivo al acusatorio y adversarial. Aquí es necesario precisar que tiene carácter acusatorio debido a que hay una asignación de funciones: quien está a cargo de toda la acción penal que implica hacer la denuncia y acusación, así como del proceso de investigación junto a la carga de la prueba va a ser el Fiscal, por su parte quien va a tomar las decisiones será el Juez. Por otra parte, el nuevo modelo es adversarial debido a que, en todo el proceso de investigación, así como en el juzgamiento se va a dar la oposición entre la parte acusatoria o sea el Fiscal y el abogado defensor, es decir que se basa en el principio de contradicción.

Durante las diferentes etapas del proceso se va a tener la contraposición de las partes procesales, quienes van a tener que

plantear bien sus estrategias, su teoría del caso, ya que va a ser necesario para poder dar sus planteamientos en todo momento, desde el alegato de apertura y el alegato de cierre pasando por los interrogatorios. Estudiamos la Teoría del Caso debido a que tiene vital importancia en el planteamiento de lo que pretende cada una de las partes, si tienen un buen planteamiento estamos seguros que lograrán éxito tanto en la defensa como en la acusación, según sea el caso.

Pero dentro del proceso el Juez es quien tiene que saber sopesar los argumentos tanto del Fiscal como del abogado defensor, debe evaluar cómo es su estrategia, como es su teoría del caso, los fundamentos verídicos de cada uno, analizar el desempeño en la argumentación oral, evaluar como entran en contradicción, de tal forma que se tiene que tener en cuenta que ya los planteamiento escritos quedaron en el pasado, y hay que prepararse en la argumentación oral, en el diseño de las estrategias, en la construcción de su teoría del caso, sin lo cual no podrán arribar a buen término.

En el proceso penal acusatorio se debe plantear en forma precisa la estrategia que se debe llevar a cabo a fin de lograr tener éxito en el proceso que se viene desarrollando. Así, el Fiscal y los abogados defensores deben tener una visión estratégica para afrontar el proceso con la finalidad de que nos permita tomar las

cesiones pertinentes dentro del proceso y advertir sus propias debilidades y las de la otra parte.

La Teoría del Caso es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Es lo que se pretende que el juez crea; es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal. La Teoría del Caso supone que cada parte toma una posición frente a los hechos, la evaluación de las pruebas y la calificación jurídica de la conducta.

Por ello los fiscales y abogados harán el planteamiento de la acusación o la defensa sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana. Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guion de lo que se demostrara en el juicio a través de las pruebas.

Precisamente ello es que deseamos investigar toda vez que se puede apreciar que en muchos casos no tienen muy bien estructurados sus casos por lo que sus planteamientos acusatorios o defensa caen en el vacío al no poder plantear bien la acusación



o al no tener mecanismos claros de defensa que beneficie al acusado.

Tal vez, al no haber tenido una preparación académica eficiente sobre la teoría del caso, la litigación oral, ahora vigente con el Nuevo Código Procesal Penal es que muchos abogados no cuentan con la capacidad para poder plantearse la teoría del caso en los procesos que vienen llevando, por lo que se dilata o pierden los casos, es un tema importante para realizar un trabajo de investigación específicamente en las Fiscalías Penales de Huancayo.

#### 1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

##### 1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera los fiscales y abogados aplican la teoría del caso en los procesos penales acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017?

##### 1.1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

A. ¿Cómo utilizan las técnicas de litigación oral los fiscales y abogados para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017?

B. ¿Los fiscales y abogados utilizan un método para construir su teoría del caso acorde con las exigencias

procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las  
Fiscalías Penales de Huancayo - 2017?

## 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.2.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El trabajo que se desarrolla es notable en el aspecto teórico ya que se encuentra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que ha cambiado las reglas de juego, por lo tanto ahora es acusatorio en el que se requiere un adecuado planteamiento de la teoría del caso por las partes procesales, así como tienen que estar debidamente preparados en las técnicas de litigación oral penal. Por ello se hace necesario realizar un análisis de cómo se vienen desempeñando los fiscales y abogados en este tema, como construyen su teoría del caso, como vienen manejando las técnicas de litigación y comunicación oral, así como conocer el método que utilizan para construir su teoría del caso.

El hecho de poder llevar un proceso significa tener una estrategia para desarrollarlo, esto es válido para las dos partes: acusador y acusado, debiendo de plantear bien la teoría del caso, donde se expondrá en forma clara y detallada la forma como se produjo el hecho y el nivel de participación de los acusados. Esto va a ser fundamental para poder persuadir al Juez de que, lo que plantean es en mérito a la verdad. Hay que tener presente que los hechos han ocurrido tiempo atrás, por lo que en forma fidedigna no se podrá saber qué es lo que ha sucedido en forma exacta, es decir

en muchos casos a pesar de la validez de las pruebas que se tienen habrá hechos sobre los que nunca se podrá conocer cómo es que se suscitaron tales hechos, o como el pensamiento de quienes participaron en un acto o suceso delictivo, sobre las motivaciones que los llevaron a cometer el ilícito y muchas cosas similares.

### 1.2.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que nos permitirá conocer la realidad jurídica del fiscal y del abogado defensor en cuanto a su capacidad y preparación para afrontar los procesos de acuerdo a lo que es la teoría del caso y al manejo de las técnicas de litigación oral, ya que al buscar beneficiar a la sociedad, por un lado, y a su defendido por otro, tienen que tener un método de razonamiento que tiene como fin resolver el conflicto jurídico llegando a un grado de certeza y con justicia.

Nos permitirá estudiar, analizar y conocer la forma como los fiscales y abogados utilizan un método de razonamiento para investigar, acusar y juzgar a una persona. Y dentro de este proceder se halla el debate oral (contradictorio o discusión dialéctica). El debate oral está presente durante todo el proceso, incluso la prueba se presenta oralmente en el juicio, en audiencia pública, por medio de testigos.

Se evaluará el manejo del nuevo modelo procesal penal tanto por los fiscales como por los abogados defensores, ya que el

proceso penal es acusatorio porque existe una distribución de roles: el Fiscal ejerce la potestad persecutoria, mientras que el abogado defensor se opone a la pretensión punitiva del fiscal. Y es adversarial porque la investigación y el juzgamiento discurren bajo el principio de contradicción entre el fiscal y el defensor.

### 1.2.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

De acuerdo con los objetivos de estudio, su resultado permitirá encontrar soluciones concretas a problemas presentados en los procesos penales, especialmente cuando van a realizar la acusación y el planteamiento de la defensa, ya que es fundamental contar una estrategia adecuado a fin de tener resultado positivos sino la acusación va a quedar nula y en su caso la defensa no va a brindar satisfacciones a los acusados.

Nos va a permitir conocer la forma de presentación de la prueba, ya que como todos sabemos ésta no habla sola, sino que tiene que ser debidamente presentada y puesta al servicio del relato a proponer. Va a permitirnos conocer cómo es que los fiscales y abogados toman las decisiones dentro del proceso, se podrá conocer las debilidades de ambas partes. Por ello es necesario conocer acerca del conocimiento que el fiscal o el abogado tengan acerca de los hechos de la causa, de cómo puede hacer creíble, hacerla eficaz y que presenten en forma simple, lógica y persuasiva sobre el hecho que realmente sucedió, ya que la teoría del caso es el planteamiento del Fiscal o del abogado que

hace sobre los hechos penalmente relevantes, los fundamentos jurídicos que lo apoyan y las pruebas que lo sustentan.

#### 1.2.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

A nivel metodológico la contribución radica en realizar el diseño, lograr construirlo y el dar la validez al instrumento que nos servirá para poder obtener la información pertinente, logrando con el conocimiento de la realidad poder hacer llegar opciones tendientes a solucionar en forma oportuna y ordenada sobre la aplicación de la teoría del caso en los procesos penales de parte de los fiscales y abogados. Por una parte, el instrumento a utilizar nos permitirá poder conocer el nivel de conocimientos que tienen ambos sobre la teoría del caso, las técnicas de litigación y comunicación, su construcción y aplicación práctica en los procesos penales que se presentan a diario, por otro lado, podremos conocer como concuerda con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal vigente.

Asimismo, es importante porque es necesario que dentro del aspecto metodológico se adecuen e introduzcan normas precisas, para implantar un verdadero modelo de aplicación de la teoría del caso en los procesos penales, ya que la aplicación permitirá determinar plenamente la capacitación con que cuentan los fiscales y abogados para afrontar los procesos y lograr resolverlos a su favor con un buen planteamiento, con pruebas eficientes y con métodos de sustentación eficaces, teniendo en cuenta que esto va

a tener incidencia en el debido proceso y sobre todo en el establecimiento de la sanción.

### 1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.3.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El tiempo en el cual se realizará la investigación comprende el periodo 2017.

#### 1.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación abarcará a la 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Fiscalías Penales Corporativas de Huancayo.

#### 1.3.3. DELIMITACIÓN SOCIAL

El campo a incluir en el estudio implica a todos los aspectos de aplicación de la teoría del caso, la normatividad vigente del NCPP, técnicas de litigación y comunicación oral, el método para construir la teoría del caso, los procesos penales, con esa finalidad es que se empleará el cuestionario dirigido a los fiscales y abogados, del mismo modo se analizarán los procesos que se han tomado como muestra.

#### 1.3.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Los conocimientos a los que se recurrirá son aquellos que se encuentran desarrollados dentro del problema: Teoría del caso, procesos penales, técnicas de litigación y comunicación oral, método de construcción de la teoría del caso.

## 1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

### 1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los fiscales y abogados construyen y deciden su teoría del caso en los procesos penales acorde con las exigencias procesales del nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.

### 1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- A. Determinar cómo utilizan las técnicas de litigación oral los fiscales y abogados para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.
- B. Establecer si Los fiscales y abogados utilizan un método para construir su teoría del caso acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.

## 1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.5.1. HIPÓTESIS

#### 1.5.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

La mayoría de fiscales y abogados no utilizan un planteamiento estratégico eficaz por lo que no construyen y deciden adecuadamente su teoría del caso acorde con las exigencias del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.

### 1.5.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A. Algunos fiscales y abogados utilizan adecuadamente las técnicas de litigación y comunicación oral para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.
- B. Son muy pocos fiscales y abogados que utilizan un método para construir su teoría del caso acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.

## 1.6. VARIABLES

### 1.6.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

#### VARIABLE INDEPENDIENTE

X Teoría del caso

#### VARIABLE DEPENDIENTE

Y Proceso Penal

### 1.6.2. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente X: Teoría del caso	Generalidades  Aplicación	- Nivel de conocimiento - Nivel de aplicación - Planteamiento del análisis estratégico - Coherencia en el planteamiento - Tipo penal - Toma de decisión - Teoría del delito - Lo fáctico - Lo jurídico - Presunción de inocencia - Carga de la prueba - In dubio pro reo - Lo probatorio



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prueba para preacuerdos</li> <li>- Juicio público y oral</li> <li>- Técnicas de litigación oral</li> </ul>
Variable dependiente Y: Proceso penal	<p>Lineamientos</p> <p>Etapas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Principios</li> <li>- Características</li> <li>- Etapas</li> <li>- Investigación preparatoria</li> <li>- Etapa intermedia</li> <li>- Juzgamiento</li> <li>- Elementos</li> <li>- Actores</li> <li>- Casos</li> <li>- Procesos</li> </ul>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Mazariegos Barrientos, P.<sup>1</sup>, 2011, en su tesis Importancia de la Teoría del Caso en el proceso penal guatemalteco, presentado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para optar el título de Abogado, se plantea como problema ¿Cómo se viene aplicando la teoría del caso en el proceso penal guatemalteco?, concluye que el desconocimiento del proceso penal guatemalteco, que es la herramienta que enseña cual es el camino a seguir, en la teoría del caso constituye la mala aplicación de las bases jurídicas utilizadas desde el punto de vista de quien las interpreta, lesionando los intereses de su representado, ya sea el Estado o una persona individual dando como resultado una sentencia opuesta al objetivo planteado. La teoría del caso que no se argumenta con la narración de los hechos que incluye lugares,

---

<sup>1</sup> Mazariegos Barrientos, P. Importancia de la Teoría del Caso en el proceso penal guatemalteco. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2011, p. 182.

tiempo, acciones, personas que intervinieron, circunstancias de modo e instrumentos de un hecho delictivo y que van a servir para obtener una resolución adecuada y de interés al representado, viola y no cumple con lo actuado dentro de los cánones del proceso penal, por lo que la mala elaboración de una teoría del caso por desconocimiento de los elementos fácticos, jurídicos y probatorios y la mala encuadración en la norma jurídica resulta un caso fallido y perdido frente a la teoría de la contraparte. El mal procesamiento de la escena del crimen que es el elemento esencial que da vida y fundamento a la teoría del caso, siendo en sí el escenario donde se cometió un hecho delictivo y elemento fáctico donde se obtienen las evidencias que encaminarán a estructurar la teoría del caso con los indicios necesarios dará como resultado no tener pruebas idóneas de cargo o descargo ante el juez o tribunal que juzga la acción típica antijurídica. La prueba es la columna vertebral de la teoría del caso, la obtención irregular de la prueba por procedimientos no establecidos en la ley no será útiles, una vez verificadas por el juez como elementos para establecer elemento histórico y fáctico de la teoría del caso, no serán valorados de acuerdo a la norma jurídica para obtener el juez contralor o tribunal una resolución absolutoria o condenatoria.

Romero Benavides, D.<sup>2</sup>, 2015, en su tesis Técnicas de la oralidad en el sistema penal acusatorio colombiano: un estudio desde la argumentación y refutación en la Teoría del Caso, presentado en la Universidad Católica de Colombia, para optar el título profesional de Abogado, se plantea como problema ¿Cuáles son las técnicas de la oralidad que son usadas en el actual Sistema Penal Acusatorio Colombiano, esencialmente las herramientas de la lógica como lo son la argumentación y la refutación durante el desarrollo del proceso penal?, concluye que en el Sistema Penal Acusatorio implementado por la Ley 906 de 2004 existen elementos o herramientas que pueden usar los intervinientes para generar una buena práctica durante el desarrollo de un proceso y que a la fecha no son muy utilizadas por diferentes razones y que al final de una decisión judicial si influyen en un cien por ciento con esta. También quise evidenciar que aunque la práctica de la oralidad en la historia del derecho en diferentes lugares del mundo no es una novedad y a lo largo de los tiempos se ha practicado, siempre ha llevado a que los individuos que la representa sean personas capacitadas para ello, al tener en sus manos la responsabilidad de decidir el futuro de la personas involucradas en el proceso, es decir la preparación siempre ha sido y deberá ser elemento primordial en la representación de una persona o el estado ante la Justicia. Durante este trayecto por las técnicas del

---

<sup>2</sup> Romero Benavides, D. Técnicas de la oralidad en el sistema penal acusatorio colombiano: un estudio desde la argumentación y refutación en la Teoría del Caso. Tesis. Universidad Católica de Colombia. Colombia. 2015, p. 131.

juicio oral me enfoque en la argumentación y la refutación ejemplarizados en la teoría del caso, al evidenciar después de mucho tiempo tratando de entender las prácticas diarias dentro de este proceso, que todo iniciaba y concluía en la actuación penal con una buena Teoría del Caso ya fuera que el proceso concluyera en cualquier etapa y no necesariamente llegara a la etapa del juicio oral, ya que también comprendí que se necesita una estructurada Teoría del Caso para llegar a un preacuerdo o a una aceptación de cargos. Respecto a la Teoría del Caso fueron saliendo a la luz elementos esenciales para construir una buena argumentación y refutación, basados en la lógica del pensamiento al considerar que una contienda jurídica en el derecho penal, no es más otra cosa que una manera lógica de expresar las tesis donde resulta ganador quién logró demostrar su teoría con argumentos sólidos, justificables y con gran dosis de credibilidad los cuales necesariamente llevaran al juez a fallar según la presentación de dichos hechos por medio de la teoría expuesta.

Palacios Ortiz, S.<sup>3, 2014</sup>, en su tesis de maestría Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales en Santo Domingo de Los Tsáchilas, durante el año 2013, para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, se

---

<sup>3</sup> Palacios Ortiz, S. Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales en Santo Domingo de Los Tsáchilas, durante el año 2013. Tesis. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. 2014, p. 94.

plantea como problema ¿Cuál es la aplicación de la técnicas de litigación oral durante la audiencia de juzgamiento, respecto a la falta de aplicación de la reglas de esta disciplina y cómo puede influir en la administración de justicia?, llegando a las conclusiones de que como derecho constitucional el debido proceso va a limitar el proceso de investigación, concluye que el debido proceso es un derecho constitucionalmente reconocido que, limita la actividad investigativa y punible del mismo Estado. Teniendo a las partes procesales en un proceso, tenemos por un lado al Ministerio Público, la policía y la normatividad, es decir el Estado se encuentra bien representado, y por el otro tenemos al imputado con su defensa; en este enfrentamiento y con la finalidad de dar una adecuada oportunidad a cada una de las partes es que se tiene al debido proceso, que ofrece un conjunto de garantías, respeto a sus derechos, reglas mínimas para que puedan desarrollar tanto la acusación como la defensa; es decir actuarán en igualdad de armas. El abogado es quien va a brindar la defensa técnica y que viene a ser el derecho en forma irrenunciable que tiene todo imputado, lo cual le va a permitir poder enfrentar el proceso penal cumpliendo con todos los requisitos, teniendo primero que proponer el derecho que tiene a ser considerado inocente y luego el derecho a tener un debido proceso, con lo cual se podrá cumplir con el principio de igualdad de armas. Los resultados a los que se ha arribado producto de la recolección de la información se ha notado que son los fiscales

quienes están mejor capacitados en relación a los abogados defensores para llevar a cabo un buen proceso y lograr éxito durante el debate oral del proceso. Lo que se requiere de un abogado para ser exitoso en este tipo de procesos es que se encuentre capacitado tanto en Derecho penal como en Derecho Constitucional, conocimientos que le permitirán desempeñarse con eficacia y eficiencia en el proceso penal a su cargo.

### 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Andía Torres, G.<sup>4</sup> 2013, en su tesis Deficiencias de la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales de la ciudad del Cusco durante el año 2011, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado de Maestría en Derecho Procesal, se plantea como problema conocer si las deficiencias del accionar de los fiscales se encuentran en relación directa con el resultado absolutorio de las sentencias en los procesos llevado a cabo en los Juzgados Penales Unipersonales, llega a la conclusión de que se ha podido encontrar deficiencia en los trabajos tanto de jueces como fiscales, lo que se refleja en la cantidad de sentencias absolutorias que existen en los Juzgados, Uno de los más claros se ha encontrado en la etapa de la investigación preparatoria ya que el

---

<sup>4</sup> Andía Torres, G. Deficiencias de la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales de la ciudad del Cusco durante el año 2011. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2013.

Fiscal cuando realiza la acusación no establece en forma precisa y adecuada los sucesos ni individualiza el delito cometido por cada imputado, no se ha detallado los hechos ocurridos antes durante y posterior a la comisión del delito lo que ha motivado se realice una investigación correcta. Con lo cual se deduce que el proceso de investigación llevado a cabo no ha cubierto las expectativas ni han presentado las suficientes pruebas como para poder respaldar la acusación fiscal, es decir no han llegado a presentar suficientes elementos de convicción, con lo cual han sido declarados no ha lugar. Lo que debió haber realizado el Fiscal no es acusar sino optar por el sobreseimiento del caso. Por otra parte, no se ha llevado a cabo bien el control formal de la acusación por parte del Juez, es decir que no pueden llegar a juicio procesos en el que no se precisan con claridad las causales del delito ni con la precisión de las causales menos determinado la participación de cada acusado.

Calsin Coila, H.<sup>5</sup>, 2015, en su trabajo Teoría del caso y la ineficacia de la investigación fiscal, publicado en la Revista de Investigación Altoandina de Puno, sostiene que el Ministerio Público como promotor de la acción penal no está cumpliendo en forma eficiente su labora, ya que se puede notar en la calidad de los trabajos de investigación que viene llevando a cabo con la finalidad de demostrar un delito, lo cual es consecuencia de no

---

<sup>5</sup> Calsin Coila, H. Teoría del caso y la ineficacia de la investigación fiscal. Revista de Investigación Altoandina. Puno. 2015, p. 243.



saber plantear bien la teoría del caso, por lo tanto optan por dejar de investigar y archivan el caso, consecuencia de ello es desprestigio del Ministerio Público. Así no plantean su teoría del caso desde el mismo momento que conocen el caso, por lo mismo las diligencias que realizan son deficientes y no consiguen demostrar la comisión de un delito. La información de la tesis se llevó a cabo de manera adecuada en el año 2014. Se empleó como metodología el cuantitativo, siendo el tipo de investigación el jurídica causal explicativo. El método utilizado ha sido la observación. Luego del análisis de la información se ha podido arribar a la conclusión de que en un gran porcentaje mayoritario los fiscales van a optar por el archivamiento de las denuncias debido a que su teoría del caso este mal planteada. Los magistrados de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román no realizan una adecuada formulación de su teoría del caso al momento de emitir las disposiciones de apertura de las diligencias preliminares o investigación preliminar. Se ha demostrado que existen deficiencias en el tema probatorio, es decir, al momento de plantearse las diligencias; así, como en el elemento fáctico, ya que en una mayoría de las disposiciones fiscales de apertura se tiene que los fiscales transcriben los hechos tal como está narrado en la denuncia de parte o denuncia verbal; también se aprecia problemas en el aspecto jurídico, todo lo cual genera que en el curso del mismo se archiven las denuncias, por una inadecuada metodología de la investigación

por parte del titular de la acción penal, lo que genera más impunidad y desprestigio a la institución.

Malca Guaylupo, V.<sup>6</sup>, 2011, en su trabajo ¿Y la litigación oral? A propósito de la implementación del NCPP en la Libertad, concluye que en la experiencia que vamos ganando a través del día a día, en la implementación del nuevo código procesal penal, notamos, la eficiencia y eficacia del mismo, en lo que corresponde a resultados, es decir, la implementación de la oralidad, inmediación, publicidad, y celeridad, principios procesales, que se verifican como consecuencia del proceso, conllevan a aquello, al tenerse una respuesta casi inmediata al planteamiento del problema judicial ventilado en el Poder Judicial, es decir, presentado el caso en audiencia, la respuesta del operador de justicia, se refleja en la misma, y casi de inmediato, con lo que se determina, que los procesos judiciales ya no son un cúmulo de papeles, y actas mal elaboradas inclusive, reflejando no lo realmente ocurría en el proceso, , hoy en día al haberse reemplazo, por los audios y videos, a nivel de primera instancia, como en Sala de apelaciones y en la Corte Suprema, se evidencia la inmediación no solo utilizando la lectura, sino, la gran parte de sentidos. El avance que se advierte, en el proceso, no va de la par con la oralidad en la litigación, ya que se ve, la improvisación, y la no utilización de las técnicas de litigación en el juicio oral, por

---

<sup>6</sup> Malca Guaylupo, V. ¿Y la litigación oral? A propósito de la implementación del NCPP en La Libertad. Trujillo 2011, p. 16.

desconocimiento, y otras, por la falta y la no preparación de la teoría del caso, no solo se refleja en los colegas abogados, sino en los propios fiscales, quienes únicamente se dedican a efectuar en gran parte un interrogatorio sin planteamiento de objetivos, sin tener en cuenta cual es el sentido de la prueba, y menos aún utilizan las objeciones, en atención a lo que pretenden probar en el juicio, es decir, poner en práctica la teoría del caso que planteado inicialmente, lo que es preocupante, ya que la mayoría de los colegas, no asisten debidamente preparados a los juicios, donde está en juego la libertad y el patrimonio de los justiciables, lo que sería razón importante para asumir una responsabilidad mayor.

## 2.2. MARCO HISTÓRICO

El nuevo Código Procesal Penal, que está entrando en vigencia de manera progresiva en el Perú, contempla un proceso penal en el que en la etapa del juzgamiento se realiza sobre la base de la Teoría del Caso (punto de vista fáctico, probatorio y jurídico) que presentan las partes al realizar sus alegatos de apertura en lo que constituye la primera etapa del juzgamiento. Luego de dicha presentación, una segunda etapa se centra en la actuación probatoria destinada a acreditar la parte fáctica de la teoría del caso, y una tercera etapa, la de los alegatos de apertura, que además de ser un recuento y/o balance que hacen las partes de lo acreditado en la etapa probatoria, constituye el momento en el que se deben realizar las argumentaciones jurídicas pertinentes; discutiendo de manera dogmática

y probatoria la existencia de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (elementos esenciales del delito), sin olvidar la punibilidad, donde comprende las condiciones objetivas de punibilidad o las excusas legales absolutorias.

Según Jesús María Silva Sánchez, determinar el dolo con criterios de derecho penal sustantivo y del derecho procesal penal “permite proporcionar a los jueces y tribunales criterios fiables y más seguros para determinar cuándo procede imputar un hecho a título de dolo: criterios que supera a la visión tradicional procesal del problema, asentada en la prueba de indicios y en la íntima convicción del Juzgador. Demostrando que realizar trabajos dogmáticos utilizando el método más moderno no sólo es incompatible con la obtención de resultados prácticos, sino que precisamente lo uno y lo otros se hallan en perfecta sintonía. Pocas veces resulta tan cierta la máxima clásica *nulla praxis sine theoris*”.<sup>7</sup>

En nuestro país, en los distritos judiciales en que se está aplicando el nuevo modelo procesal penal, muchos fiscales pierden sus procesos por omitir considerar expresamente el dolo en la teoría del caso que presentan en el juzgamiento, al creer indebidamente que se encuentra sobreentendido o que es tácito. Al respecto, se debe trabajar la idea de que el fiscal, al momento de elaborar una teoría del caso, debe señalar de manera inequívoca los hechos y las pruebas que servirán para sostener que se produce el tipo subjetivo del delito por el que se está acusando, de

---

<sup>7</sup> Ragués i Vallès, R, El dolo y su prueba en el proceso penal, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 1999, prólogo de Jesús María Silva Sánchez, p. 8.

lo contrario, el primer elemento de la teoría del delito no se habría presentado.

Asimismo, tenemos de acuerdo a Jürgen Walter<sup>8</sup>, que la imposición de una pena puede quedar excluida por la presencia, no sólo de una causa de exclusión del tipo, la antijuricidad, de la culpabilidad o de la pena, sino que la sancionabilidad también decae, a su vez, cuando se utiliza la “facultad de prescindir de la pena”. Por ello es que la dogmática jurídico-penal tradicional, ha quedado obsoleta: en efecto, a la vista de las nuevas posibilidades de pronunciar la culpabilidad sin imponer pena alguna, ya no es posible trazar una nítida frontera entre conductas impunes y conductas susceptibles de punición. Resumiendo, lo más importante es que en el caso de que no se haya alcanzado del todo la intensidad y los presupuestos de las causas de exclusión del Derecho penal o de exclusión del tipo, o los de las causas de justificación o de exclusión del injusto, o los de las causas de exclusión de la culpabilidad o los de las causas de exclusión de la responsabilidad o de la misma, o bien cuando el injusto culpable tenga una menor entidad por otros motivos —así, por ejemplo, en supuestos en que concurren formas de dolo o de imprudencia menos graves—, en tales casos durante el juicio el fiscal planteará o la defensa solicitará un sobreseimiento del proceso o bien una renuncia a la pena o una atenuación de la misma. El criterio para la opción entre estas diversas alternativas (causas de exclusión material —sobreseimiento del proceso—, medición de la pena) habrá que extraerlo de la importancia

---

<sup>8</sup> Walter, J. Sistema integral del derecho penal, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 64.

respectiva de las circunstancias del caso, lo cual no se podrá discutir en juicio si es que no ha sido contemplado en la Teoría del Caso planteada.

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

### 2.3.1. Daño a la persona.

"Significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en si", el que comprende también "hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana"<sup>9</sup>.

### 2.3.2. Planteamiento estratégico.

Es el esfuerzo sistemático y más o menos formal para establecer los propósitos, objetivos, políticas y estrategias básicas, con el que se desarrolla planes detallados con la finalidad de poner en práctica las políticas y estrategias, y así lograr los objetivos y propósitos básicos de la compañía.<sup>10</sup>

### 2.3.3. Proceso penal.

Visualizando desde un punto de vista objetivo, externo y estático –al analizar ese instrumento estatal en conjunto y sus fases distintas- se define al proceso penal como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a

---

<sup>9</sup> Fernández Sessarego, C. Daño al proyecto de vida. Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP. Lima, p. 50.

<sup>10</sup> Steiner, George A. Planeación estratégica: lo que todo director debe saber. México, D.F. Continental, 1983, p. 21.

intervenir, mediante la cual se busca investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.<sup>11</sup>

#### 2.3.4. Técnicas.

Viene a ser una serie de tácticas o procedimientos que se emplean para lograr determinado objetivo u objetivos determinados, para lo cual se hace uso de diversos medios, instrumentos o materiales, así como haciendo uso de una metodología adecuada, logrando con todo ello alcanzar el objetivo.

#### 2.3.5. Técnicas de litigación.

Es un conglomerado de destrezas utilizado a partir de una estrategia que contiene los principales hechos que se requiere demostrar en determinado proceso, para lo cual se tiene que plantear una memoria que ayude a demostrar en la realización de las audiencias los hechos que tienen que ser reconocidos por el o los testigos. Se tiene que enumerar el conjunto de fortalezas y debilidades a fin de poder demostrar el planteamiento así como rechazar las presentadas por la parte contraria o la defensa, también debe considerarse las principales nociones y los planteamientos que requieren ser resaltados en el proceso.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Vélez Mariconde, A., Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3º Ed., 2º Reimpresión, 1986, p. 114.

<sup>12</sup> Fumero Pugliesi, F. Guía para capacitadores. Taller de capacitación de capacitadores. Módulo "Técnicas de oralidad y derecho probatorio", Iris Center Perú - USAID, Lima, agosto 2004, pp. 1-2. Reproducida también en: Curso Taller Nuevo Sistema Procesal Penal, Lima, del 11 a 14 de julio de 2005, Academia de la Magistratura, Iris Center Perú, p. 48.

### 2.3.6. Teoría del caso.

Idea básica e implícito a todo lo que se presentara en juicio, donde no solo se explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino también vinculando la evidencia dentro de un todo coherente y creíble. Ya sea de una idea simple y sin adornos, o de una compleja y sofisticada.

El producto del trabajo del abogado se considera teoría del caso, del cual gira todo lo demás.<sup>13</sup>

## 2.4. MARCO FORMAL Y LEGAL

- Nuevo Código Procesal Penal

Artículo 371°.- Apertura del juicio y posición de las partes

De acuerdo al punto 2 de éste artículo el Fiscal expondrá lo siguiente:

- Los hechos objeto de acusación.
- La calificación jurídica.
- Las pruebas ofrecidas y admitidas

Luego se dará paso a los alegatos de parte del abogado del actor civil y del tercero civil, y el defensor del acusado.

---

<sup>13</sup> Reyes Medina, C. y otros autores. Sistemas procesales y oralidad. (Teoría y práctica). Ediciones Nueva Jurídica, año 2003, p. 121.



## 2.5. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS DE LA PRIMERA VARIABLE

### 2.5.1. TEORÍA DEL CASO

#### A. Concepto

Como se puede comprobar de acuerdo al nuevo proceso penal es precisamente la teoría del caso el mecanismo necesario que se tiene que utilizar para poder enfrentar con éxito determinado proceso.

César Augusto Reyes Medina y otros autores han manifestado: *“En todo proceso penal el abogado defensor y el acusador deben contar cada uno con una versión que convenza al juzgador de la fuerza de sus argumentos, y que les sirvan para planear y monitorear el desarrollo de cada etapa del proceso penal. La teoría del caso es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica. La teoría del caso permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles. (...) Estos hechos deberán en el transcurso del proceso transformarse de relevantes en probados, una vez se surta el debate público y contradictorio. Para convertirse en probados deberán precisarse las pruebas que sean conducentes a establecer cada hecho pertinente, y planear su práctica en el juicio. Todo se enmarca dentro del principio de legalidad, que da*

*la fortaleza jurídica a los hechos y pruebas debatidos, orienta la argumentación de las partes y sustenta la decisión final”<sup>14</sup>.*

Se inicia con la versión que tengamos de los hechos (penalmente relevantes) y se desarrolla obteniendo el material probatorio que lo sustenta, ello nos permitirá determinar nuestras fortalezas y debilidades cuando tengamos que afrontar el Juicio.

La teoría del caso intenta constituirse en una suerte de plantilla, a través de la cual el litigante invita a los jueces a mirar la realidad, o más propiamente, los hechos del caso, proveyéndoles de un lente para dar una lectura intencionada que permita explicar lo sucedido. La teoría del caso corresponde a la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que se presentarán como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica.<sup>15</sup>

Por su parte, Andrés Baytelman y Mauricio Duce J. afirman: *“La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no sólo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto de la evidencia cómo es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos, o de una compleja y sofisticada, el producto del trabajo del abogado es la teoría del caso.*

---

<sup>14</sup> Reyes Medina, C. y otros autores. Sistemas procesales y oralidad. (Teoría y práctica). Ediciones Nueva Jurídica, año 2003, p. 121.

<sup>15</sup> Blanco, R., M. Dexap, L. Moreno y H. Rojas. Litigación estratégica. Editorial Lexis Nexis. Santiago de Chile, 2005, p. 18.

*El verdadero corazón de la actividad litigante es una buena teoría del caso, ya que su fin es proveer un punto de vista cómodo y confortable para el tribunal, quien verá toda la evidencia y la actividad probatoria, donde el juicio será guiado inevitablemente a fallar a nuestro favor.*

*En primer término, del conocimiento que el abogado tenga acerca de los hechos de la causa dependerá su teoría del caso. Asimismo, estará determinada por las teorías jurídicas que se invocará por nuestra parte. Esta no se trata, “inventar” una historia que altere –que engañe- acerca de los hechos ocurridos. Ya sea, por razones en el ámbito ético o por razones igualmente fuertes en el plano estratégico: El ámbito del juicio oral dificulta enormemente la posibilidad de mantener consistentemente una mentira, y es además extraordinariamente sensible a ella, pues no exige –para sancionarla- que seamos capaces de probar el perjurio; resulta suficiente que el tribunal no crea la teoría del caso planteada por la parte para que ella pierda el juicio, que es finalmente el mayor costo. “(...)*

*(...) Una buena teoría del caso será, pues, la que logre explicar de la forma más consistente posible la mayor cantidad de hechos de la causa, incluidos aquellos que establezca la contraparte. La teoría del caso, en suma, es nuestra simple, lógica y persuasiva historia acerca de lo que realmente ocurrió. Como tal, debe ser capaz de combinar coherentemente nuestra evidencia indiscutida*

*con nuestra versión acerca de la evidencia controvertida que se presentará en el juicio*".<sup>16</sup>

En resumen, la herramienta principal será hacer de la teoría del caso nuestra estrategia, la historia que se argumenta y probar la misma que será fruto de diversas actividades, hasta conseguir nuestra versión final y que se defenderá en juicio. Lo que sí debemos tener en claro es que, a diferencia del Juicio Norteamericano, nuestro Tribunal no es un Jurado, por lo que al momento de los alegatos no es necesario exageraciones o imitaciones para lograr persuadir a través de manifestaciones corporales, a pesar de que puede parecer necesario no es primordial ya que los magistrados esperan que se pueda demostrar con pruebas fehacientes y que respalden la teoría que se desea exponer.

## B. Importancia

La teoría del caso viene a ser un instrumento significativo que permita formar y preparar bien el caso asignado. Lo que nos va a permitir: a) Llevar a cabo un examen trascendental del caso. b) Estructurar y organizar la indagación del asunto. c) Acomodar los hechos ocurrido al tipo penal apropiado y con lo cual se sustentará nuestra teoría. d) Precisar qué es lo que se espera encontrar con la indagación. e) Elegir la prueba más importante. f) Hallar las

---

<sup>16</sup> Baytelman, A. y M. Duce. Litigación Penal en Juicios Orales. Ediciones Universidad Diego Portales. Santiago – Chile. Año 2001, pp. 50-51 y 54.

falencias propias. g) Distinguir las deficiencias del opuesto. h) Contar con todos los elementos que permitan decidir con satisfacción, como el hecho de acogerse al proceso inmediato, a la terminación anticipada, al principio de oportunidad.

1. La teoría del caso se planifica apenas se tiene conocimiento del hecho a investigar: ya que desde ahí comienza la construcción en forma ordenada y paso a paso.
2. La teoría del caso se encuentra destinada al juicio oral, siendo el eje central del proceso; porque las decisiones más importantes del proceso deben ser asumidas en función de lo que se quiere conseguir en el juicio oral. Si el Fiscal cree que no tiene seguridad de conseguir una sentencia condenatoria le convendría llegar a una negociación o un acuerdo reparatorio con el inculpado.
3. La teoría del caso es cambiante durante la investigación, desde que se asume el caso y durante toda la investigación. Puede mutar e ir evolucionando hasta la acusación fiscal, a partir de la cual es inamovible, porque en el juicio oral ya no se puede generar nueva evidencia.
4. La teoría del caso es única a partir del juicio, es decir después de la acusación. Prescindiendo de las versiones subsidiarias. Por ejemplo: Lucas es inocente porque no estuvo en el lugar de los hechos; pero si hubiese estado, es inocente porque actuó en legítima defensa.

Debemos recordar que se es responsable de las decisiones que se toma en el proceso.

5. Debe ser autosuficiente la teoría del caso cuando se diseña el relato de los hechos lo hacemos dentro del marco de la adversariedad. Debiendo de hacerse el relato con el fin de que enfrente con éxito las objeciones e interrogantes que pueda plantear la contraparte. Ejemplo: El Fiscal dice que Lucas estaba en Huancayo al momento de los hechos. El abogado dice que Lucas estaba en Jauja. Pero el Fiscal tiene 50 testigos que afirman haber visto a Lucas el día de los hechos en Huancayo.

Tenemos que pensar siempre con miras al juicio oral, por eso la versión tiene que ser acreditable y posible de oponer a la otra parte.

6. La teoría del caso debe ser sencilla: Los argumentos deben ser claros y sencillos. No hay que redundar en versiones densas. Debe girar en torno a las pruebas existentes. No hay que entrar en sofisticados razonamientos fácticos o dogmáticos.
7. La teoría del caso debe ser coherente: Debe ser armónica, sin contraposiciones. Su exposición debe guardar una coherencia tal, que permita inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.

8. La teoría del caso debe ser veraz: Debe basarse en elementos creíbles y reales que persuadan al juzgador.
9. La teoría del caso debe ser suficientemente jurídica: Debe tener una base jurídica que logre demostrar la concurrencia o no de los elementos del tipo penal o el cumplimiento de los requisitos de la obtención de la prueba.

El Nuevo Código Procesal Penal precisa el uso de la Teoría del Caso para lo cual en el Artículo 371.2, precisa que es el Fiscal quien tiene que sustentar en forma concisa el conjunto de hechos con las pruebas que respaldan la acusación, para luego la parte civil con su letrado también pueda presentar de la misma forma resumida sus presunciones y las pruebas de parte. Luego la parte acusada a través de su abogado presentará rápidamente las pruebas y planteamientos que demuestren lo contrario a la acusación.

No es difícil entender por qué en un proceso a cada parte sólo le es posible defender una teoría del caso, lo contrario dejaría sin soporte lo afirmado. Así, por ejemplo, pierde crédito el abogado que defendiendo a su cliente sostiene, a la vez: “Mi patrocinado no estuvo en el lugar de los hechos cuando la víctima fue herida, pero si se acredita que estuvo ahí, no fue él quien disparó; finalmente, si se prueba que disparó, entonces, lo hizo en

legítima defensa”<sup>17</sup>. La estrategia devendría en incoherente e imposible de convencer al Juez.

Si en el juicio oral nuestra teoría del caso no ha con vencido y ha quedado contradicha por la otra parte, entonces no es recomendable insistir en lo que no tiene futuro, de allí que al amparo del NCPP le habilita al representante del Ministerio Público a retirar la acusación y al defensor a alegar, en defecto del pedido de absolución, por la atenuación de la pena, o plantear otra petición que favorezca al procesado (artículos 387.4 y 390.2) Creemos en particular que la teoría del caso debe ser diseñada desde que tenemos conocimiento del caso, el Fiscal la formulará desde la denuncia de la presunta víctima y, en su caso, de lo que observa en la escena del delito, alimentando su estrategia con los actos de investigación posteriores, entre tanto la Defensa construirá su teoría del caso a partir de los alcances de su patrocinado.

### C. Componentes de la Teoría del Caso

La Teoría del Caso tiene tres componentes existenciales, a saber: la Teoría Fáctica (Hechos), la Teoría Jurídica (Derecho) y la Teoría Probatoria (Pruebas). Sobre estas tres columnas levantaremos nuestra Teoría del Caso.

La Teoría Fáctica, viene dada a la determinación de los hechos, el establecimiento de una proposición fáctica en concreto,

---

<sup>17</sup> Ídem, pp. 49.52.



sobre la cual girara nuestra visión estratégica. Para entender mejor lo anterior, traigo a colación un ejemplo aportado por Granadillo Colmenares.<sup>18</sup>

“Al describir el hecho de un homicidio, se deberá obviar emplear la calificación jurídica (Homicidio), sino que serán narradas las diversas proposiciones fácticas: X se encontraba en la fiesta de Z y los invitados observaron cuando B tomó un objeto y golpeó a X reiteradas veces, hasta que cayó al piso. Los invitados se acercaron a X y observaron que tenía sangre en su ropa. C, quien estaba invitado a la fiesta y presencié los hechos, llamo al 911. Los paramédicos al llegar al lugar de la fiesta manifestaron a los presentes que X no tenía signos vitales.”

Este filtro nos permite precisar cuáles son los hechos verdaderamente relevantes en los cuales debemos establecer nuestra teoría del caso. Este primer contacto con la información del hecho es una etapa de selección y primeras impresiones, en la cual se debe ser muy quirúrgico, porque hay hechos que a primera vista pueden parecer irrelevantes, sin embargo, en el transitar del proceso desvelan su trascendencia.<sup>19</sup>

La Teoría Jurídica, es la calificación jurídica que le otorgamos a esos hechos relevantes que previamente hemos seleccionado. Es una etapa de subsunción de la teoría fáctica en

---

<sup>18</sup> Granadillo Colmenares, N. Técnicas de Litigación Oral para Jueces, Fiscales y Defensores, Vadell Hermanos Editores, 1era. Edición, Caracas-Venezuela, 2011. p. 27.

<sup>19</sup> Salas Beteta, C. El proceso penal común: investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnación y litigación oral, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2011, p. 96.

los instrumentos legales tanto sustantivos como adjetivos penales, que permitirán llevar por el carril de la legalidad nuestra Teoría del Caso.

Por último, y no por ello menos importante, está la Teoría Probatoria, la cual es el sustento de toda la Teoría del Caso, porque mediante ella podemos llevar al Juez la verificación de nuestra proposición fáctica-jurídica. Al respecto alecciona Granadillo Colmenares:

“Es tan relevante la “teoría probatoria” que si ésta fuera fallida, incompleta, inútil, impertinente o descuidada, pues entonces podríamos concluir que aquella parte que propone “su teoría del caso” únicamente tendría una buena historia, pero nunca un buen caso, ya que cuando no se presentan pruebas fehacientes no se va a poder demostrar la existencia de un proceso.”<sup>20</sup>

Son estos tres elementos que nos van a posibilitar demostrar la presencia efectiva de un proceso, por ello se hace necesario que el letrado pueda visualizar en forma estratégica el caso a su cargo.

#### D. Características

Después de analizar los conceptos acerca de lo que es la Teoría del Caso, se presentan sus características:

---

<sup>20</sup> Granadillo Colmenares, óp. cit., p. 27.

- Sencilla: Se debe presentar con palabras claras, sin argumentos pomposos, sino que puedan ser entendibles, de fácil comprensión, con pruebas relevantes del caso que hayan seguido un proceso de selección.<sup>21</sup>
- Lógica: La base fundamental viene a ser la lógica que permite dar enlace al contexto fáctico y a la parte jurídica, con lo cual se podrá poder tener un fundamento integral del caso materia de tratamiento.
- Creíble: El caso tiene que tener bases reales, no es un caso creado o inventado, porque si no se tienen pruebas el caso va a ser desechado debido a que la parte contraria va a demostrarlo. En ese sentido se tiene que tener pruebas creíbles manejadas a través de un buen planteamiento de la teoría del caso con propuestas fácticas fáciles de verificar y demostrar, siendo aceptadas por el magistrado por su veracidad. Sobre ello Baytelman y Duce manifiestan que: *“una buena teoría del caso debe poder explicar cómoda y consistentemente la mayor cantidad de hechos de la causa, incluidos aquellos que establezca la contra parte”*.<sup>22</sup>
- Sustentada jurídicamente: Además de tener propuestas verificables en base a pruebas reales se hace necesaria que tenga sustento jurídico que lo respalde. Sobre este punto

---

<sup>21</sup> Baytelman, óp. cit., p. 95.

<sup>22</sup> Ídem., p. 96.

Baytelman y Duce nos hacen saber que: *“los litigantes, además de hechos, trabajan con –por decirlo de algún modo– teorías jurídicas. Saber distinguir qué encaja en cuál parte del juicio oral –hechos o derecho– no es inocuo, y hará la diferencia entre un buen y un mal litigante.”*<sup>23</sup>

- Flexible: Precisamente debido al mismo desarrollo del proceso se van a presentar diferentes opciones a las que se tiene que adecuar nuestra propuesta, por ello se hace necesario que la Teoría del Caso pueda tener una alternativa o también conocido como Plan B, con la que podamos enfrentar en forma exitosa, pero sin salirnos de nuestro punto de vista, de tal manera que se puede decir que se puede cambiar en el mismo proceso de investigación, más debe mantenerse estable durante el juicio.
- Acoplada: Es necesario que no existan objeciones ni contradicciones entre el planteamiento fáctico con el jurídico ni con el probatorio, ya que deben ser un conjunto unitario, concatenado y coordinado que permita tener una teoría inmutable y difícilmente de refutar, con lo cual se asegurará el éxito del caso.

#### E. Litigación oral y teoría del caso

Sin lugar a dudas, es imprescindible que preparar una buena Teoría del Caso, que permita al letrado proporcionar pruebas en

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 86.

el proceso para lo cual tiene que hacer uso de diferentes técnicas de litigación oral, así se valdrá del interrogatorio que se aplica a los testigos en forma directa que permitirá sacar información que han de servir para dar validez y certeza a nuestras afirmaciones. Por otro lado, tenemos al contra interrogatorio hacia los testigos encaminada a buscar rechazar las manifestaciones. Tenemos también al examen y contra examen pericial, en nuestra teoría del caso se tiene que usar en forma adecuada las objeciones, hay que emplear bien las pruebas materiales y documentales obtenidas así como dar buen uso a los datos que se han obtenido en el mismo juicio, lo cual se pondrá de manifiesto en el alegato de apertura y en el alegato de cierre, con todo ello se posibilitará que el magistrado tenga un panorama total que permita dar la adecuada valoración de las pruebas y obtener exitosamente un buen proceso.

Desde el mismo momento de enterarse de la noticia criminal o delito ya se empieza con la preparación de la Teoría del Caso, con lo cual se tienen que tomar las medidas estratégicas necesarias de parte de los abogados. Aquí es necesario tener conocimiento sobre quien es el fiscal a cargo del caso, el tipo de trabajo, sus capacidades y debilidades, a fin de que se pueda vislumbrar las acciones que tomará y poder hacerles frente con éxito.

La teoría del caso con todas sus estrategias viene a ser una construcción que se realiza paso a paso de acuerdo a como está avanzando el proceso, siguiendo las etapas como la parte previa, la investigación preliminar y preparatoria, jugando un papel importante en todo el proceso la oralidad, puesto que va a estar presente desde la parte investigadora, la intermedia, la audiencia así como en el control de acusación y de sobreseimiento, vale decir que en todo el proceso se encuentra presente.

Un aspecto importante para el desarrollo de una buena defensa es la estrategia que se presentará, por ello se debe realizar un modelo de prueba de cómo se va a presentar la teoría del caso con la finalidad de demostrar su validez ante el magistrado, con lo cual se logrará establecer las posibilidades y tropiezos que se pueda tener sobre lo cual Fumero señala que se debe realizar un plan en el que se debe incluir los puntos más significativos que se requiere acreditar, también se debe hacer un listado de las pruebas que requieren ser reconocidas por los testigos, asimismo se tiene que tener presente las debilidades de la parte contraria a fin de poderlas objetar y no dejarle espacio para que se defiendan, tener en cuenta el listado de las ideas preponderantes a ser utilizadas en el alegato. En el proceso es necesario tener listos los recursos técnicos del juzgado, a fin de dar evidencia ilustrada con recursos audiovisuales, también concurrir a la escena del crimen, ya que con ello podremos tener una idea fehaciente de lo que ha ocurrido para plantearnos las

preguntas importantes para los testigos así como para poder contra examinar a la parte contraria.<sup>24</sup>

Ahora bien, diversos autores especialistas en el tema de litigación oral coinciden en señalar las características que debe tener una Teoría del Caso es que esta debe ser sencilla (presentarla con elementos claros, no debemos tratar de sorprender al Juzgador con palabras rebuscadas, ya que corremos el riesgo de que el mensaje no llegue correctamente); lógica (se debe guardar coherencia lógica en cada proposición que se maneje, en consonancia con las normas aplicables); creíble (debe ser presentado como un acontecimiento real, se muestra en la medida que logre persuadir al juzgador; debe estar sustentada en el Principio de Legalidad (la Teoría del caso al ser un instrumento destinado a la organización de nuestro plan dentro del proceso, debe estar basada en el derecho aplicable al caso concreto); y ser Amena y realista.

- El alegato de apertura

Es llamada la presentación de la teoría del caso, la primera información que el Juez recibe de las partes, se presenta el caso que se va a conocer, señalando lo que la prueba va a demostrar y desde que punto de vista debe ser apreciada.

---

<sup>24</sup> Fumero Pugliesi, F. Guía para capacitadores. Taller de capacitación de capacitadores. Módulo "Técnicas de oralidad y derecho probatorio", Iris Center Perú - USAID, Lima, agosto 2004, pp. 1-2. Reproducida también en: Curso Taller Nuevo Sistema Procesal Penal, Lima, del 11 a 14 de julio de 2005, Academia de la Magistratura, Iris Center Perú, p. 48.

Por su parte Neyra Flores realiza una serie de recomendaciones acerca de cómo se debe plantear un alegato de apertura con la finalidad de tener éxito en el inicio del caso que se desea defender y lograr que el Juzgador pueda tener una idea clara y precisa sobre lo que deseamos demostrar y lograr convencerlo de nuestra verdad. Entre estos tenemos:

- a) No se debe emitir conclusiones. Ya que cuando se realiza el alegato de apertura recién se está haciendo conocer la causa, se está planteando nuestras ideas que recién van a ser probadas, con lo cual no se tendrá objeción alguna.
- b) No prometer algo que no se podrá cumplir. No se debe exagerar en el valor de las pruebas que se está presentando ya que lo único que se logrará es falta de credibilidad.
- c) Dejar de lado las opiniones personales. Hay que tener en cuenta que en el alegato de apertura hay que plantear las ideas centrales sin sentimentalismos.
- d) Hay que ser precisos en señalar el problema. Se debe de plantear el caso en forma precisa y concisa, sin divagar ni andar con rodeos.
- e) Disponer de medios audiovisuales. Ya que es un medio auxiliar eficaz para poder presentar el caso atrayendo la atención del juzgador, así como de todas las personas que se encuentran presentes en la sala.



Sabemos que como abogado tiene que registrar el proceso histórico de su caso, debiendo presentarlo ante el Juez, con base en sucesos reales, no en suposiciones, para lo cual tiene que emplear la lógica, presentarlo en forma simple sin rodeos ni usar mucho los adjetivos, ya que la mejor manera de probar su teoría del caso es el de preparar una buena declaración de apertura.

- Examen directo

Es el primer interrogatorio que se le hace al testigo en la vista pública por la parte que lo presenta. Éste se lleva a cabo formulándole preguntas con cuyas respuestas dicha parte se propone probar sus alegaciones. Su principal propósito es convencer y persuadir al juzgador, sean éstos jueces de sentencia o un jurado de conciencia, de la veracidad de las mismas, con el fin de que prevalezcan por sobre las del adversario.

Para lograr esto, en muchas ocasiones, se depende sólo de la prueba testifical, por tanto, es muy importante el modo en que organicemos nuestro caso. En el interrogatorio directo, a diferencia del contra interrogatorio, el protagonista es el testigo y no el interrogador, aquí el testigo deviene en el “actor principal de la obra” en el momento que presta su declaración.

El principal objetivo es obtener del testigo la información necesaria, sea el caso completo o partes del mismo, para construir la historia que hemos presentado en el alegato de apertura, es decir se acredite nuestra Teoría del Caso. También

se pueden establecer otros objetivos: introducir la prueba material.<sup>25</sup>

Con la finalidad de que el interrogatorio pueda ser favorable y mejorar la apreciación del magistrado sobre el caso es necesario preparar al testigo, con ello se logrará que se pueda probar la teoría del caso que se ha preparado. Para ello lo que se tiene que hacer es, en primer lugar, poner en duda la versión que tiene simulando que representa a la parte contraria ya que es de suma importancia la versión que tiene que dar, hay que escuchar atentamente su relato y considerar lo más saltante que ayude a la teoría del caso. Luego, se le tiene que recomendar que deba narrar su versión en forma sencilla, sin alterarse, partiendo de lo más antiguo hasta cómo sucedieron los hechos, en ello hay que formularse las posibles preguntas que le plantearía la otra parte, así como preparar las respuestas a esas interrogantes.

Es importante la acreditación del testigo, vale decir la presentación ante el magistrado del testigo, lo cual se realiza al inicio del interrogatorio. Identificándolo con sus principales características como persona proba. Con lo cual se logrará que el magistrado y los presentes en la sala puedan saber que es una persona con credibilidad. Referente al tipo de preguntas tanto abiertas como cerradas, es necesario conocer las ventajas y desventajas de cada uno de ellos, ya que las preguntas abiertas

---

<sup>25</sup> Neyra Flores, óp. cit., p. 35.

van a posibilitar que haya interacción con el Juez, sin embargo, hay que tener en cuenta que no se puede tener control sobre el tipo de preguntas posibilitando que el testigo pueda dar una versión diferente a lo planificado, llegando a contradecir nuestros planteamientos. Por su parte las preguntas cerradas no dejan mayor riesgo de interacción con el magistrado, con lo cual se logra que se relate sólo lo que uno desea que es necesario para probar nuestro caso, es decir solo versionará lo que consideramos útil y favorable. En cuanto a las preguntas de orientación nos va a permitir que nuestro testigo reconstruya los sucesos acaecidos, sin salirse del meollo del asunto.

Es recomendable poner al tanto a los testigos sobre las reglas y finalidad que tiene el interrogatorio directo, acerca de la finalidad de las objeciones, de en qué consisten los diferentes tipos de preguntas y de lo que no está permitido en este acto. Recomendarle acerca de la información necesaria que tiene que dar, de la importancia que tiene su versión, que tiene que dar su versión en forma sincera, tranquila y sin rodeos-

- Contra examen

Se le como como contra interrogatorio, y viene a ser el cotejo a través de un conjunto de preguntas que se realiza por medio de una de las partes, y en que se pone en discusión la versión que se ha logrado obtener en el examen directo, debiendo aprovechar este momento con la finalidad de contrastar la prueba o pruebas

presentadas por la parte contraria. El principal objetivo de esta etapa es lograr que el testigo presentado por la otra parte pueda perder su credibilidad, de tal forma que se desacredite su versión, demostrar que hay contradicción en su planteamiento, cuestionando incluso su forma de comportarse y su trayectoria personal.

El papel del letrado es ubicar las contradicciones que se presentan durante el interrogatorio a fin de desbaratar el testimonio del testigo, las preguntas tienen que ir con esa finalidad, la de demostrar que no son coherentes, hacerles caer en contradicción y comparar dicha versión con la de otros testigos a fin de dejarles como relatos falsos y propuestos sólo para el momento.

Para un mejor éxito en el interrogatorio el letrado tiene que emplear preguntas sugestivas para que el testigo no pueda explayarse en sus respuestas, debiendo centrarla en dar respuesta con un sí o un no, luego hay que refutarlos teniendo como referencia sus declaraciones anteriores, para lo cual se tiene que buscar si el testigo tiene algún tipo de relación con el acusado que pueda poner en duda su versión, así se podrá desacreditar y lograr anular o desechar su participación, cumpliendo con ello el objetivo de la teoría del caso planteada que es anular versiones contrarias a lo que deseamos probar.

- Examen y contra examen dirigido al perito

De similar forma que a los testigos, la finalidad que se tiene en el caso de los peritos es desacreditar su versión si va en contra de nuestro caso, para ello se debe recurrir a los errores cometidos en otros procesos, cuestionar su calidad como perito, presentar los casos donde sus fallos han sido cuestionables, rechazar su capacidad y verificar su calidad profesional. Para ello se requiere que se deba conocer la trayectoria profesional del perito con la finalidad de saber si es conveniente emplear esta táctica. Una de las formas para lograr nuestro objetivo es hacer que el perito emplea términos comunes y no técnicos, con ello se logrará que al no poder tomar equivalentes los términos técnicos con palabras simples se pondrá en tela de juicio su capacidad técnica, asimismo es importante lograr que admita que su dictamen pueda tener fallas y que no es la última palabra, que hay otros peritos con diferente opinión.

Siguiendo la misma lógica que en el caso de los testigos, en el punto del contra examen hacia los peritos lo que se tienen que buscar es desbaratar su versión, hacerle perder la credibilidad, para lo cual se tiene que formular preguntas que cuestionen la calidad de su presentación, se tiene que preguntarle acerca de si habló antes de presentarse con el fiscal, si ha sido conocido primero su versión por el Fiscal.

Con ello se va a lograr que al admitirlo el magistrado cuestione la veracidad de su peritaje, ya que se tiene que recalcar que existe

la posibilidad de que el mismo fiscal haya dirigido su versión a través de sugerencias sobre lo que desea demostrar y que haya existido la posibilidad de que ya le haya referido sobre las preguntas que le debería de formular y que ya tiene las respuestas previas y de acuerdo a los intereses del fiscal.

Con ello se logrará que se cuestione la participación y validez de la opinión del perito, siendo a vista de todos los participantes una opinión dirigida y que pierde validez, descartándose para el presente caso.

#### - Prueba material

En cuanto a la prueba material se encuentra en estrecha relación con el conjunto de evidencias que se encontraron en el momento de llevarse a cabo el delito, estas pruebas una vez recogidas serán presentadas en la Audiencia del Juicio Oral, entre estos vestigios tenemos a las armas utilizadas, si hubiese signos de drogas, instrumentos, entre otros.

Con la finalidad de lograr que nuestra prueba material sea considerada como verídica se puede presentar a un testigo de la parte contraria que vaya a verificar su autenticidad por medio de sus declaraciones, con lo que se demostrará al magistrado que las pruebas presentadas son auténticas y confiables porque han sido corroborados por los testigos presentados por la parte contraria.

#### - Las objeciones

En el caso de las objeciones se basa en el principio de contradicción, por medio del cual la parte contraria puede participar en la elaboración de la prueba así como controla que la participación de su contrincante se encuentren apropiadamente elaboradas, con lo cual se puede dar el equilibrio entre las partes teniendo una intervención justa, caso contrario harán la denuncia de lo que consideren está violando la normatividad, dándose una participación injusta.

Por ello las objeciones se tienen que presentar de acuerdo a los siguientes puntos.

- Tiene que ser oportuna. Por ello se debe presentar la objeción en cuanto suceda en hecho, en cuanto se produzca. Caso contrario de no hacerse efectivo en su oportunidad se considerará como no presentada y como si se hubiese renunciado a ello.
- Tiene que ser concreta: Cuando se presenta la objeción se tiene que poner en forma concreta de que es lo que se esta objetando, sin rodeos.
- Tiene que estar bien fundamentada. Si bien se ha presentado en su oportunidad y en forma concreta, va a carecer de valor si es que no se fundamenta bien de conformidad a las normas y de acuerdo al tipo penal específico.

Las objeciones más comunes se dan cuando el letrado pide algún dato impertinente, cuando suele ser repetitiva, si solo especula, si

se trata de una pregunta capciosa, en el caso de que tanto las preguntas o respuestas sean referenciales, si tienen carácter argumentativo, cuando no responden al cuestionamiento, si se trata de algo ambiguo, en el caso de que respondan más de lo que se le preguntó, en el caso de que emitan opinión sin ser especialistas.

Referente a la participación de las partes las objeciones van cuando no se cita en forma correcta la declaración del testigo, cuando no se deje que responda, en el caso de que el estivo dé una opinión valorativa, cuando realiza comentarios no solicitados, en el caso de no respetar al testigo, cuando se realiza objeciones sin fundamento preciso.

Objeciones en los alegatos de clausura.

- En el caso de proponer explicaciones acerca del derecho. Hay que tener en cuenta que es al magistrado a quien corresponde dar las explicaciones sobre el derecho aplicable.
- Cuando se arguye acerca de una prueba que no ha sido admitida. Es preciso aclarar que sólo en el alegato de clausura se puede argumentar acerca de una prueba admitida, caso contrario se tiene que realizar la objeción de la parte perjudicada.
- En el caso de citar en forma incorrecta la declaración de algún testigo.



-El alegato de clausura

Ésta viene a constituirse en la etapa más importante de todo el proceso ya que es la última posibilidad que tienen las partes procesales en poder expresarse ante el magistrado para poder demostrarle la validez de las pruebas presentadas y que su teoría del caso está bien construida. Es importante ya que, al ser la última entrevista con el magistrado, servirá para que pueda tener una información fresca sobre el caso a fin de que pueda dar su veredicto final.

Por ello es que se debe de presentar todas las pruebas recogidas, así como fundamentar el caso de forma concluyente ante el juzgador. En este caso es necesario explicar en forma detallada cada una de las partes de la teoría del caso, que lleguen a convencer al juez, culminando en forma clara, precisa y sin rodeos.

Se debe de utilizar palabras simples, sencillas, claras, precisas, que expliquen bien el caso, dejando de lado los términos jurídicos que hacen más complejo su entendimiento. En el caso de tener que utilizarse acepciones de medicina legal, es necesario de que dichas palabras vayan con su explicación para entenderlos mejor.

En esta etapa es necesario actuar con persuasión, ya que se tiene que demostrar al magistrado que nuestros planteamientos son los acertados, nuestros planteamientos tienen que contribuir en las conclusiones que tiene que arribar el magistrado, todo ello sin

forzarlo, pero influyendo, lo que contribuirá a que el juzgador pueda sentirse satisfecho de sus conclusiones. En líneas generales se tiene que hacer pensar al magistrado que las ideas son suyas, que es él quien los ha planteado, y no nuestro planteamiento, con lo cual se logrará un fallo a nuestro favor y en base a nuestros argumentos.

## 2.6. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE

### 2.6.1. PROCESOS PENALES

El nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado.

El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral.

#### A. Fundamentos del sistema procesal

A continuación, veremos los fundamentos sobre los que se erige el modelo procesal vigente en nuestro país que es acusatorio y que consisten en los siguientes.

1. Separación y fundamentación de las funciones, Tenemos que las funciones se encuentran bien determinadas tanto de la investigación como del juzgamiento, lo mismo sucede con el papel de la defensa. En este caso debido a la aplicación del principio de imparcialidad es el Fiscal quien se encuentra a cargo de la acción penal, lo mismo sucede con la carga de la prueba, se encuentra a cargo de toda la estrategia de la investigación, teniendo como soporte a la policía, lleva a cabo el planteamiento de las hipótesis de trabajo, arriba a conclusiones apenas toma conocimiento de la noticia criminal. Por ello es que Núñez<sup>26</sup> plantea que la investigación preliminar sólo puede darse en el sistema acusatorio, estando bajo responsabilidad del Ministerio Público, y que ha surgido debido a la separación de funciones en relación al Juez, siendo ahora la Fiscalía la encargada de dar cumplimiento a la pretensión represiva, con lo cual queda también en sus funciones el ejercicio de la acción penal.
2. Papel primordial del Ministerio Público. Acerca del nuevo papel que le toca jugar al Ministerio Público<sup>27</sup> tenemos que es el Fiscal quien va asumir un rol protagónico en calidad de quien dirige todo el proceso de investigación, haciendo un trabajo en equipo con los adjuntos así como contando con el

---

<sup>26</sup> Núñez Ojeda, R. La instrucción del Ministerio Público o Fiscal. Un estudio comparado entre la situación de Chile y España, Revista Doctrina y Jurisprudencia Penales N° 01, Lima 2000, p.252.

<sup>27</sup> Ministerio Público. Propuesta del Ministerio Público para la implementación del nuevo Código Procesal Penal. Diseño del nuevo sistema de gestión fiscal, Lima en abril del 2005, p. 34.

aporte de la policía, se encarga de las estrategias y tácticas sobre los casos a su cargo, y de ser necesario los pone a consideración de sus superiores, con lo cual se logra que no se vuelva a realizar las diligencias ya llevadas a cabo. De tal manera que su nuevo trabajo es corporativo, lo cual le posibilita que gestione e interactúe con los actores procesales, a quienes aplica el debido control y realiza el seguimiento a los casos, y siempre teniendo en cuenta que nos encontramos desarrollándonos en un país diverso y multicultural, debiendo adaptarnos a cada realidad en particular.

3. Ahora el Juez es el encargado del control de garantías de los derechos fundamentales de quienes participan en los procesos. De acuerdo a las nuevas funciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra a cargo de realizar el control de la investigación llevada a cabo por el Fiscal, en la medida que se lleven bien los plazos procesales y se cumplan con lo dispuesto en nuestras normas por parte de las partes procesales. Así en caso de que ocurra alguna anomalía como la vulneración de los derechos procesales durante el proceso de investigación puede recurrir ante el magistrado a fin de que pueda ser protegido.

Sobre lo cual Miranda Estrampes<sup>28</sup> sostiene que las funciones del magistrado debe ser limitado a aprobar todas las propuestas de parte del Fiscal, sino más bien tiene que tener un rol activo que le permita defender los derechos de todas las partes intervinientes. Es decir, el Juez ya no será en una persona que acepte todos los pedidos del fiscal, sino que tiene que aplicar un control efectivo a la investigación que realiza el fiscal, todo ello con la finalidad que se haga efectivo las funciones de garantía que le han encomendado y lograr la funcionalidad de las normas procesales.

4. Se ha considerado tres etapas o fase en el proceso penal común que son la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. La investigación preparatoria está a cargo del Fiscal. La etapa intermedia y el juzgamiento están a cargo del Juez. Todo ello se encuentra plasmado en el Código Procesal Penal conocido como proceso único.
5. Las medidas coercitivas son solicitadas por el Fiscal. De acuerdo al nuevo ordenamiento procesal penal y siguiendo el sistema acusatorio es el Ministerio Público quien debe solicitar las medidas coercitivas, tanto personales o reales, que sean necesarias.

---

<sup>28</sup> Miranda Estrampes, M. El juez de garantías vs. El juez de instrucción en el sistema procesal penal acusatorio, Revista Peruana de Ciencias Penales, N°17, Lima. 2005, p.456.

6. La fase de juzgamiento. Es llevada a cabo de acuerdo a los principios de contradicción e igualdad de armas, es conducida por el magistrado, dándole la oportunidad al Fiscal para que sustente la acusación, posibilitando que el letrado defensor realice las contradicciones a los planteamientos de acuerdo a la igualdad procesal, debiendo el Juez respetar las etapas y los derechos de las partes así como hacer valer su imparcialidad.

Sobre ello Jaén Vallejo<sup>29</sup> explica que aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba. Florencio Mixan Mas<sup>30</sup> ha señalado que el contradictorio en audiencia se concreta –entre otras modalidades- poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; por ejemplo, la oportuna y eficaz práctica del principio del contradictorio entre el acusador y el acusado hace necesario que éste tenga un defensor versado en las ciencias penales, para que le oriente adecuadamente durante la audiencia y pueda contraponer argumentos técnicos-jurídicos a los que esgrima el acusador. Finalmente, Kai Ambos<sup>31</sup> ha referido que según

---

<sup>29</sup> Jaén Vallejo, M. Los principios de la prueba en el proceso penal, Colombia 2000, p.21.

<sup>30</sup> Mixan Más, F. Juicio Oral, Trujillo 1996, p.99.

<sup>31</sup> Ambos, K. Principios del proceso penal europeo, Colombia 2005, p. 67.

la concepción moderna, la igualdad de armas exige que las partes puedan presentar el caso bajo condiciones que no impliquen ninguna posición desventajosa respecto de la contraparte. Ello depende tanto de la apariencia exterior como de la elevada sensibilidad respecto de una equitativa administración de justicia.

7. Lo fundamental de la etapa de juzgamiento viene a ser la garantía de la oralidad. El respeto a la oralidad va a permitir que los procesos se lleven a cabo con inmediación y publicidad. Sobre ello Binder<sup>32</sup> manifiesta que la oralidad viene a constituirse en un medio que permite dar garantía a los principio como la contradicción, igualdad de armas dentro del proceso. En esencia la oralidad es un mecanismo para comunicarse por medio de las palabras orales, dejando de lado el medio escrito, es el trato directo entre el juzgador y las partes procesales.
8. La regla general del proceso viene a ser la libertad del procesado, teniendo como excepción la privación de esa libertad. En un Estado de Derecho hay que tener presente que privar de su libertad a un procesado sin tener una sentencia condenatoria se da solamente en casos excepcionales. Es decir que la prisión preventiva debe tenerse en cuenta sólo en casos excepcionales, primando el derecho a la presunción de

---

<sup>32</sup> Binder, A. Introducción al Derecho Procesal Penal, Buenos Aires 200, pp.100-101.

inocencia. Es decir que el hecho de ser excepcional se considera que toda persona tiene derecho a su libertad en tanto no tenga un condena ejecutoriada.<sup>33</sup>

9. Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.
10. Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.<sup>34</sup>
11. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa,

---

<sup>33</sup> Reátegui Sánchez, J. En busca de la prisión preventiva, Lima 2006, p.153

<sup>34</sup> Rosas Yataco, J. Derecho procesal penal, Lima 2005, p.559



como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

## B. Definición

El proceso viene a ser un contiguo de hechos y sucesos que se han dado a través del tiempo y se encuentran vinculados unos con otros, se encuentran entrelazados debido a que tienen una misma finalidad o sino porque tienen un mismo origen. Por eso se dice que el juicio es la aplicación a un hecho real de la ley penal que es una abstracción, lo que ocurre por medio de un fallo<sup>35</sup>.

Así Gimeno Sendra sostiene que “el Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el *ius puniendi* del Estado, como en declarar e incluso re-establecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución”<sup>36</sup>.

Por su parte San Martín manifiesta que el proceso penal “es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una

---

<sup>35</sup> Calderón, S.A. y Águila, G. El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2011.

<sup>36</sup> Gimeno Sendra, V. Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. S.A. COLEX. Editorial Constitución y Leyes. España. 2011.

sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”<sup>37</sup>.

### C. Características

Las principales características son:

- Los sucesos del juicio se llevan a cabo por los órganos jurisdiccionales de acuerdo a lo que señala la norma legal.
- Se aplica la normatividad a un caso en concreto, que ha sucedido, que es real.
- Su carácter es instrumental.
- Su naturaleza es la de un proceso de conocimiento.
- El proceso penal forma un conjunto de derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.
- La indisponibilidad del proceso penal.
- La finalidad viene a ser investigar el acto ilícito que se ha cometido y se busca se restituya el objeto de la que se ha privado o también la reparación del daño causado.
- Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> San Martín Castro, C. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Editora GRIJLEY. 2003.

<sup>38</sup> Reyna Alfaro, L. El proceso penal aplicado. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima. 2006.

## D. Tipos de procesos penales

### d.1. Proceso penal común

De conformidad al código procesal penal vigente se tiene al proceso penal común que se aplica a todos los delitos y faltas. Viene a ser el proceso preponderante debido a que abarca a todo el conjunto de delitos y agentes que no se encuentra comprendido en forma específica en los considerados procesos especiales; ya no se tiene la diferencia de los procesos de acuerdo a la gravedad de delito. Esto se tiene en cuenta para efectos del juzgamiento.

Etapas del proceso común.

a) La investigación preparatoria. Que consiste en la investigación de todo el hecho acaecido, debiendo recabar toda la investigación posible que nos lleve a cabo dar el sustento a la imputación efectuada con la acusación. Aquí es cuando se propone las hipótesis de trabajo a través de las pruebas recabadas.

Características.

- Se encuentra a cargo del Ministerio Público. Para el efecto cuenta con el apoyo de la policía, se llevan a efecto las diligencias preliminares.
- El plazo fijado para esta etapa es de 120 días naturales, pudiendo prorrogarse hasta por 60 día más si

existe una justificación. En el caso de que la investigación sea compleja el plazo será de ocho meses, pudiendo ser prorrogado por un plazo similar si es que lo ve por conveniente el juez.

- La etapa tiene el carácter de reservada.
- Participa el juez de investigación preparatoria, pero sólo con la finalidad de asegurar la legalidad del proceso, más no puede intervenir en la actuación de los medios de prueba.
- Termina con el pronunciamiento del fiscal. Quien decidirá en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere sobreseimiento.

b) Fase intermedia. Es la llamada audiencia preliminar, que está diseñada para sanear el proceso y así reparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

San Martín Castro<sup>39</sup>, señala que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples:

- Control formal y sustancial de la acusación.

---

<sup>39</sup> San Martín Castro, C., óp. cit., pp. 145-148.

- Deducir y decidir la interposición de medios de defensa.
- Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción.
- Instar un criterio de oportunidad.
- Ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.
- Cuestionar el monto de reparación civil pedida por el fiscal.
- Poner otra cuestión para una mejor preparación del juicio.

Las características primordiales de esta etapa son las siguientes:

- Es convocada y dirigida por el juez de investigación preparatoria.
- Se realizará la audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del fiscal y del abogado defensor, no del imputado.
- Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos; se trata de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos

relativamente vinculantes, pues el juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlos.

- Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

c) Juzgamiento: es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

Las características más saltantes son:

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.

- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

## d.2. Procedimientos Especiales

### 1) Proceso inmediato

Corresponde a lo que hoy se conoce como instrucción abreviada o conclusión anticipada de la instrucción. Se presenta a solicitud del fiscal cuando el imputado es detenido en flagrante delito o cuando haya confesado la comisión del delito o cuando existen suficientes elementos de convicción.

### 2) Proceso por razón de la función pública

Se siguen las reglas del proceso penal común. Este proceso está dirigido a los funcionarios de alto nivel (artículo 99 de la constitución política del Perú). Reside su singularidad en que se requiere una acusación constitucional previa y se lleva a cabo en la corte suprema.

### 3) Procesos para delitos perseguibles por acción privada

En este caso promueve la acción el ofendido ante el juez penal unipersonal que admitirá a trámite la querrela.

### 4) Proceso de terminación anticipada

A pedido del fiscal o del imputado, el juez de investigación preparatoria citara a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el fiscal, el abogado defensor

y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

#### 5) Proceso de colaboración eficaz

A través de este tipo de procedimiento, el ministerio público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial.

#### 6) Proceso por faltas

Es competencia de jueces de paz letrado y jueces de paz. Necesariamente, después de recibido el informe policial, se citará a juicio con una audiencia en una sola sesión.

### E. Finalidad

Se tiene dos tipos de fines.

- Fin general e inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la reposición del hecho punible mediante la imposición de una pena.
- Fin mediato y trascendente, consiste en restablecer la paz y el orden social.

### F. Etapas

Tiene tres etapas a saber: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento o juicio oral.

- Investigación preparatoria



## Finalidad de la investigación

Rosas manifiesta que: “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada<sup>40</sup>”; a lo cual Binder los clasifica en cuatro tipos de actividades: “1. Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales”<sup>41</sup>.

En tal sentido, esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación.

Así, queda en evidencia que “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al MP, instituye

---

<sup>40</sup> Rosas Yataco, J. Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales. Lima: Jurista Editores, p. 395.

<sup>41</sup> Binder, A. Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc, 1993, p.214;

también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer – previa solicitud de parte- las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales”<sup>42</sup>.

Ya de manera concreta la investigación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal, tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

Por ello, es considerada como una de las fases de preponderante importancia, sobre todo en los casos en los que la información recabada a partir de los primeros actos de investigación vaya a ser determinante para una posterior sentencia, no en vano se ha dicho: Si la investigación penal no ha sido llevada, de forma eficiente, en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado, por más culpable que éste sea, pues la sentencia penal no es el dictado de emotividades o de juicios

---

<sup>42</sup> Del Río Labarthe, G. La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Editores ARA. 2010, p. 36.

subjetivos por parte del juzgador, sino de una base confiable, que solo puede desprenderse de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestado en una actuación probatoria que toma lugar en el escenario del juzgamiento<sup>43</sup>.

En mérito a los resultados de la investigación preliminar, el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; o por el contrario dispondrá el archivo preliminar. Se concluye como señala Neyra que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios<sup>44</sup>; creemos que la preparación del juicio oral involucra a todos los sujetos procesales. Por ello, el objeto de la investigación: "es identificar el factor responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo"<sup>45</sup>.

- La etapa intermedia

Del Río ha definido a la etapa intermedia desde una perspectiva estrictamente formal señalando que es una fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> Peña Cabrera Freyre, A. Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3<sup>o</sup> edición. Lima: Editorial San Marcos. 2011, p. 212.

<sup>44</sup> Neyra Flores, J. Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Óp. cit., p. 271.

<sup>45</sup> Peña Cabrera Freyre, A. Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral. Óp. cit., p. 322.

<sup>46</sup> Del Río Labarthe, G. La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Óp. cit., p. 55.

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 señala que (...) la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal (...).

En la misma línea se ha dicho que: “es una etapa filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”<sup>47</sup>.

Sobreseimiento: audiencia de control

En palabras de Sánchez la nueva ley procesal establece distintas formas de lograr la culminación del proceso sin llegar a la conclusión natural del mismo que es la sentencia. A esta institución se le conoce como el sobreseimiento y su efecto inmediato es el archivo del proceso penal<sup>48</sup>. El mismo procede, según lo dispuesto en el artículo 344.2 del Código Procesal Penal, cuando:

---

<sup>47</sup> Neyra Flores, J. Óp. cit., p. 300.

<sup>48</sup> Sánchez Velarde, P. El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno. 2009, p. 81.

- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.
- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

De acuerdo a lo que nos dice Neyra, en la doctrina sólo se posibilita que se presenten dos formas de presupuestos esenciales que tienen que estar presente en caso de que se vaya a dar sobreseimiento a un proceso<sup>49</sup>, estos son materiales y formales.

Es precisamente el Juez de Investigación Preparatoria quien debe de realizar el control de la decisión que tiene el fiscal en caso de acordar el sobreseimiento del caso en una sola audiencia: “posibilita el contradictorio entre los distintos sujetos procesales. Es una audiencia de carácter imperativo, por cuanto se realiza incluso, cuando las partes no formulen oposición al requerimiento

---

<sup>49</sup> Neyra Flores, óp. cit., p. 303.

fiscal o no soliciten una investigación suplementaria para actuar los actos de investigación omitidos”<sup>50</sup>

#### Control de la acusación

De acuerdo al Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 emitido por la Corte Suprema señala que “La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (...)”<sup>51</sup>

La acusación fiscal será remitida al Juez de Investigación Preparatoria quien pondrá en conocimiento de las partes su contenido, a fin de que ejerzan su defensa de la manera que consideren conveniente durante el plazo de diez días. Con posterioridad se celebra la audiencia de control de acusación, en la que se efectuarán tres formas de control: formal, sustancial y de admisión de medios de prueba.

---

<sup>50</sup> San Martín Castro, C. Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal, en el Nuevo Proceso Penal –Estudios fundamentales. Lima: Palestra. 2005, p. 37.

<sup>51</sup> Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116.

Durante el plazo de diez días las partes pueden ofrecer los medios de prueba que consideren pertinentes, precisando que para ello la parte agraviada debió haberse constituido en actor civil en la etapa correspondiente.

Se materializa en este punto lo consignado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 que reconoce el derecho a la prueba al señalar expresamente que: “toda persona tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes”.

Cada uno de los componentes del derecho a la prueba ha sido desarrollado a nivel de la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En lo referente al derecho a ofrecer medios de prueba señala por medio del fundamento 13 de la sentencia recaída en el expediente N° 6712-2005-HC/TC: ...una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos... Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente.<sup>52</sup>

En tal sentido, como señala Talavera por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no esté expresamente prohibido o

---

<sup>52</sup> Expediente N° 6712-2005-HC/TC.

no permitido por la ley. En este contexto, encontramos los medios de prueba típicos, es decir los previstos normativamente; sin embargo, por el principio de libertad de prueba se admiten los atípicos, que al no estar regulados, la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos en la medida de lo posible<sup>53</sup>, según consta en el artículo 157.1 del actual Código Procesal Penal.

Es preciso poner atención a las excepciones consignadas en el Código procesal mencionado en el párrafo precedente. En primer lugar, el artículo 385.2 permite al juez una vez culminada la recepción de los medios de prueba (...) disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

En segundo lugar, el artículo 373.1 posibilita, de disponerse la continuación del juicio, que las partes ofrezcan nuevos medios de prueba, de los que sólo se admitirá aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

Y en tercer lugar, se permite a las partes, en aplicación del artículo 373.2, reiterar el ofrecimiento de los medios de prueba

---

<sup>53</sup> Talavera Elguera, P. La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Lima: Editorial y gráfica EBRA. 2009, p. 24.



inadmitidos en la audiencia de control, requiriendo para ello especial argumentación, siendo el juez quien decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

El control de admisión de los medios de prueba implica que el Juez califique la prueba ofrecida en función a la pertinencia, conducencia y utilidad. En este entender deberán ser admitidas "todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados"<sup>54</sup>.

- El juzgamiento o juicio oral

Según afirma Sánchez, la fase de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. El meollo del proceso viene a ser el juicio oral, etapa en el cual las partes procesales va a tener la oportunidad de poder explayarse y debatir con la finalidad de lograr que el Juez pueda tener la convicción o sobre la inocencia de una parte o la culpabilidad de la otra<sup>55</sup>.

El juicio se llevará a cabo "de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o Tribunal decidirá en base a argumentos y pruebas actuados en

---

<sup>54</sup> Taruffo, M. La prueba de los hechos. Madrid: Trotta. 2002; citado por TALAVERA ELGUERA, P. La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Óp. cit., p. 25.

<sup>55</sup> Sánchez Velarde, P. El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno. 2009, p. 175.

el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto”<sup>56</sup>. Se materializan en tal sentido los principios de oralidad, contradicción y publicidad.

La oralidad viene a ser un principio que de acuerdo a Machuca se tiene que comprender en dos aspectos: uno en forma amplia y otra en forma estricta<sup>57</sup>. Este último sentido, implica “Pensar en un complejo de sub principios que deben estar presentes cuando se examina un proceso oral. Cuando se piensa en un proceso oral se pretende el contacto directo del magistrado con las partes y con la prueba del proceso, a fin de permitir la solución más adecuada y la depuración más precisa de los hechos de la causa”<sup>58</sup>.

---

<sup>56</sup> Neyra Flores, J. Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Óp. cit., p.318.

<sup>57</sup> Machuca Fuentes, C. La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano, algunas consideraciones”. Juicio Oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica. 2008, p. 65.

<sup>58</sup> *Ibíd.*

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. METODOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. MÉTODOS GENERALES**

- Método Inductivo – Deductivo. Teniendo en cuenta que el trabajo se ha dado inicio del estudio de hechos concretos sobre la forma en que se aplica la teoría del caso en los procesos penales, a partir de ellos se analizará y sacará conclusiones.
- Método Análisis Síntesis. - Se ha utilizado al hacer un estudio sobre los fundamentos de la teoría del caso y sobre cómo se aplica en los procesos penales por parte de los fiscales y abogados en las Fiscalías Penales de Huancayo que permitirá comprender su naturaleza jurídica - penal.

##### **3.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS**

- Método Histórico. - En cuanto se ha tratado de la experiencia que se ha tenido sobre la forma como se viene aplicando la teoría del caso en los procesos penales que se vienen presentando en las Fiscalías Penales de Huancayo. El método ha implicado llevar a

cabo un trabajo histórico referente a los antecedentes jurídicos de la teoría del caso y de los procesos penales.

- Método Descriptivo. - Que ha permitido trabajar sobre realidades de hecho y su característica fundamental que es la de presentar una interpretación correcta para darle la valoración adecuada a los diferentes casos sobre la aplicación de la teoría del caso en los procesos penales en las Fiscalías Penales de Huancayo.

### **3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

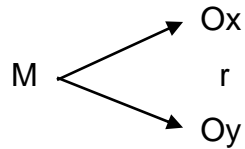
La investigación ha sido básica por habernos propuesto conocer todo el antecedente de la teoría del caso y su aplicación en los procesos penales por parte de los fiscales y abogados, así como las consecuencias que trae para los actores judiciales cuando no se aplica en forma eficiente, ello nos permitirá construir y realizar una propuesta que busca modificar la situación actual del tema en las Fiscalías Penales de Huancayo.

### **3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

La investigación ha sido descriptiva porque nos hemos propuesto describir los casos presentados de la teoría del caso y su aplicación en los procesos penales por parte de los Fiscales, lo que nos permitirá darle una adecuada presentación y explicación sobre como se viene proponiendo en casos específicos. Asimismo, nos permitirá presentar como se viene manifestando la formulación de la teoría del caso por parte de los fiscales y abogados en acusar y defender.

### 3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño ha sido correlacional



Dónde:

M = Muestra

X = Observación de la variable: Teoría del caso.

Y = Observación de la variable: Procesos penales.

R = Relación entre las variables sometidas a estudio.

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.5.1. POBLACIÓN

La población ha estado conformada por 450 procesos penales en las Fiscalías Penales de Huancayo en el año 2017.

Asimismo, se trabajará con 24 Fiscales Provinciales que corresponden a 4 Fiscales de cada una de las Fiscalías Penales Corporativas de Huancayo.

#### 3.5.2. MUESTRA, TIPO Y TÉCNICA

La muestra de los procesos penales se ha realizado de acuerdo al siguiente procedimiento.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z $\alpha$  = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (al 5%).

El tamaño de la muestra del trabajo de investigación es de N = 450

cuya operación es como sigue:

$$n = \frac{450 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (449) + (1.96)^2 (0.05)(0.95)}$$

$$n = \frac{82.1142}{1.3049}$$

$$n = 62.92$$

En total se tomarán 63 casos o procesos penales.

Tipo de muestra: Probabilístico simple.

En el caso de los Fiscales Provinciales Corporativos y abogados se trabajará con 24 fiscales y abogados.

### **3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.6.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la recolección de la información de la presente tesis se ha utilizado la encuesta, aplicada por medio del cuestionario dirigido a los fiscales y abogados.

**a. El cuestionario**

Que se ha aplicado a Fiscales y abogados relacionados a la aplicación de la teoría del caso, con la finalidad de poder obtener información referente a la construcción y aplicación de la teoría del caso en los procesos penales en las Fiscalías Penales de Huancayo.

**b. Análisis documental**

Por medio de ello se ha recabado la información por medio de las documentaciones escritas sobre la teoría del caso así como de los procesos penales de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal penal, por medio de varios documentos escritos que permitan llevar a cabo los análisis de los derechos, efectos jurídicos, así como las variantes doctrinales, etc., entre los cuales tenemos a:

- Libros y tratados
- Manuales y ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.

Instrumento: Fichas de análisis de contenido y lista de cotejo.

### 3.6.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicará a la muestra.

El análisis del trabajo ha sido descriptivo y se ha realizado teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos servirá para dar la interpretación adecuada.

Con respecto al procesamiento y análisis de datos, estos se ordenaron y clasificaron de acuerdo con los objetivos, categorías e indicadores reflejados en la tabla de operacionalización de variables.

Para el análisis e interpretación de datos se ha utilizado la técnica de análisis de contenido como parte de la hermenéutica, bajo un enfoque cualitativo.

El procesamiento se ha efectuado por medio de la codificación, es decir, el proceso en virtud del cual las características relevantes de la teoría del caso y de los procesos penales se van a transformar en unidades que permitan su descripción y análisis preciso. Vale decir que la información del cuestionario se traducirá a una codificación para después ingresarla a la base de datos.

Los datos obtenidos nos han permitido deducir las ideas centrales para lo cual se ha de aplicar los principios básicos de la estadística inferencias para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.



Para el análisis estadístico se ha empleado el SPSS23 y el paquete MS Excel.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

En primera instancia se va a desarrollar la información obtenida referente a la hipótesis general planteada de la siguiente manera.

“La mayoría de fiscales y abogados no utilizan un planteamiento estratégico eficaz por lo que no construyen y deciden adecuadamente su teoría del caso acorde con las exigencias del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo – 2017.”

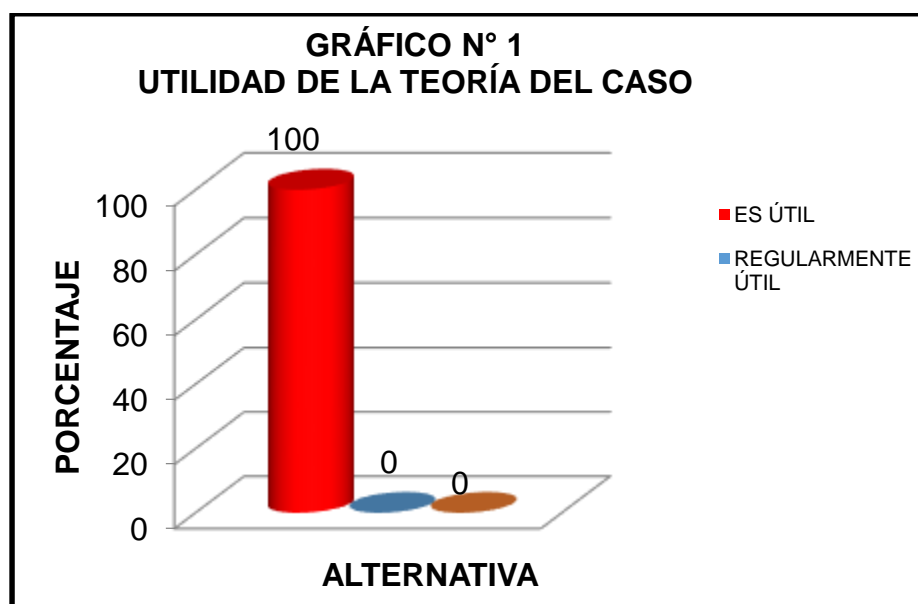
La presentación de los resultados obtenidos a través de la recolección de la información en primer lugar se presenta los resultados de la encuesta realizada a los fiscales y abogados, y en segundo lugar se expondrán los resultados de la revisión de los expedientes materia de la muestra.

La primera pregunta que se les realizó es referente a la utilidad que tiene la Teoría del Caso para el planteamiento de su estrategia de acusación o defensa, con cuyas respuestas se muestran a continuación.

**TABLA N° 1**  
**UTILIDAD DE LA TEORÍA DEL CASO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Es útil	24	100
Regularmente útil	00	00
No es útil	00	00
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



Como podemos apreciar en la tabla anterior la totalidad de Fiscales y abogados consultados manifiestan que la teoría del caso es útil para la acusación o defensa de los casos que se les presentan, sin embargo, lo que les ha faltado es sustentar él porque es útil.

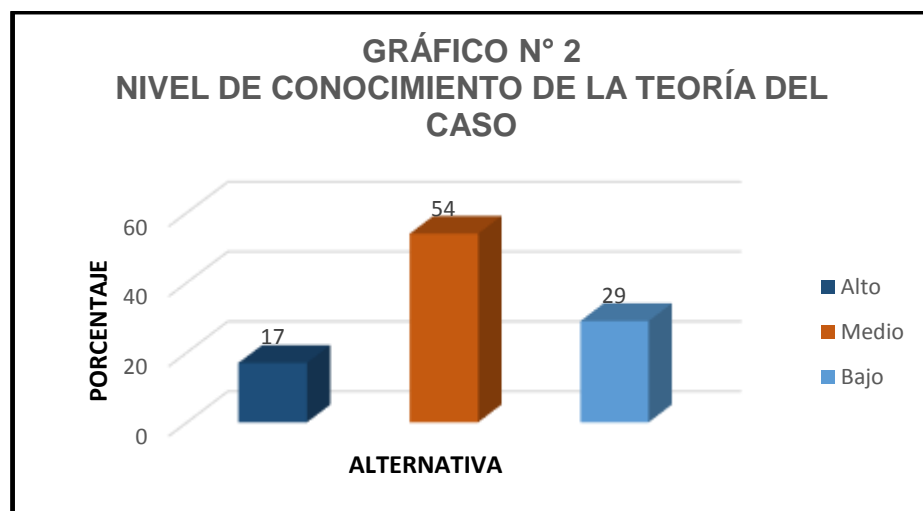
A continuación, se les consulto sobre el nivel de conocimientos que tienen sobre la Teoría de Caso para poder ver como manejan sus procesos y con

ello podemos apreciar si construyen bien y en forma adecuada cada uno de sus casos.

TABLA N° 2  
NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA TEORÍA DEL CASO

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Alto	04	17
Medio	13	54
Bajo	07	29
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



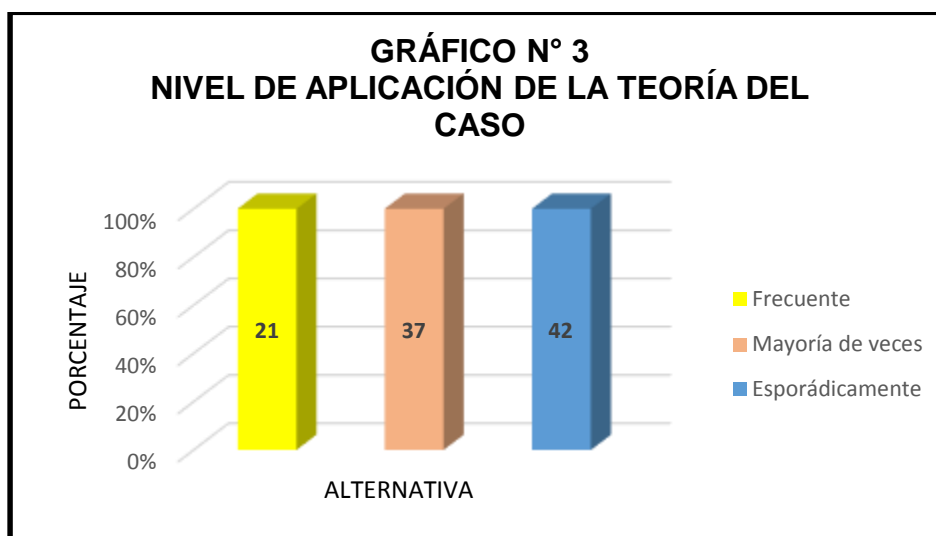
De acuerdo al cuadro anterior podemos ver que solo un 17% de los encuestados respondió que tiene un nivel de conocimiento alto sobre la teoría del caso, para un 54% su nivel de conocimientos lo califican como medio, mientras que para el 29% restante es bajo su nivel de conocimientos sobre la teoría del caso.

También se les consulto acerca del nivel de aplicación que tienen de la teoría del caso para su ejercicio profesional cotidiano de acuerdo a los procesos que se les presenta, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

**TABLA N° 3**  
**NIVEL DE APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Frecuente	05	21
Mayoría de veces	09	37
Esporádicamente	10	42
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



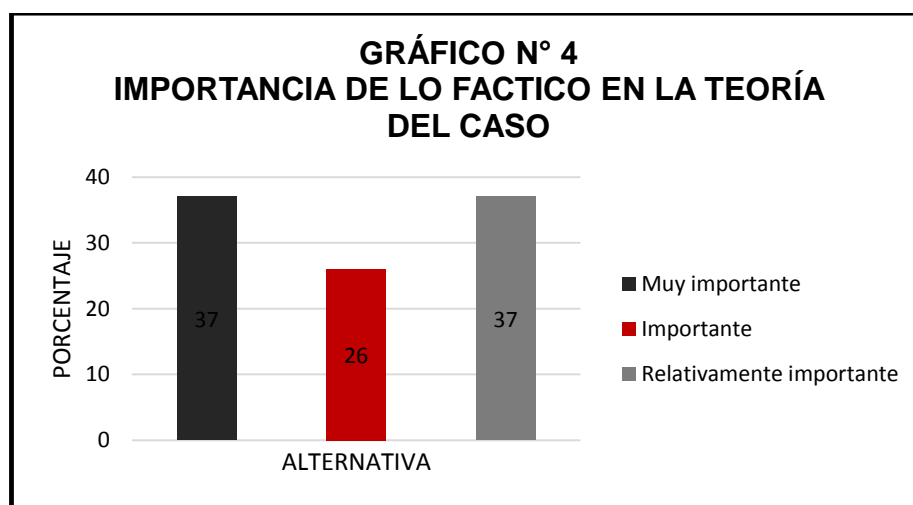
En la tabla anterior podemos apreciar que el 21% afirma que en forma frecuente aplica la teoría del caso, un 37% de los encuestados manifiestan que aplican la mayoría de veces, mientras que el 42% manifiestan que lo hace en forma esporádica.

Con la finalidad de poder conocer sobre la forma como plantean la teoría del caso se les pregunto sobre la importancia del elemento fáctico en la teoría del caso, habiendo respondido de acuerdo a la siguiente tabla.

**TABLA N° 4**  
**IMPORTANCIA DE LO FÁCTICO EN LA TEORÍA DEL CASO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Muy importante	09	37
Importante	06	26
Relativamente importante	09	37
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



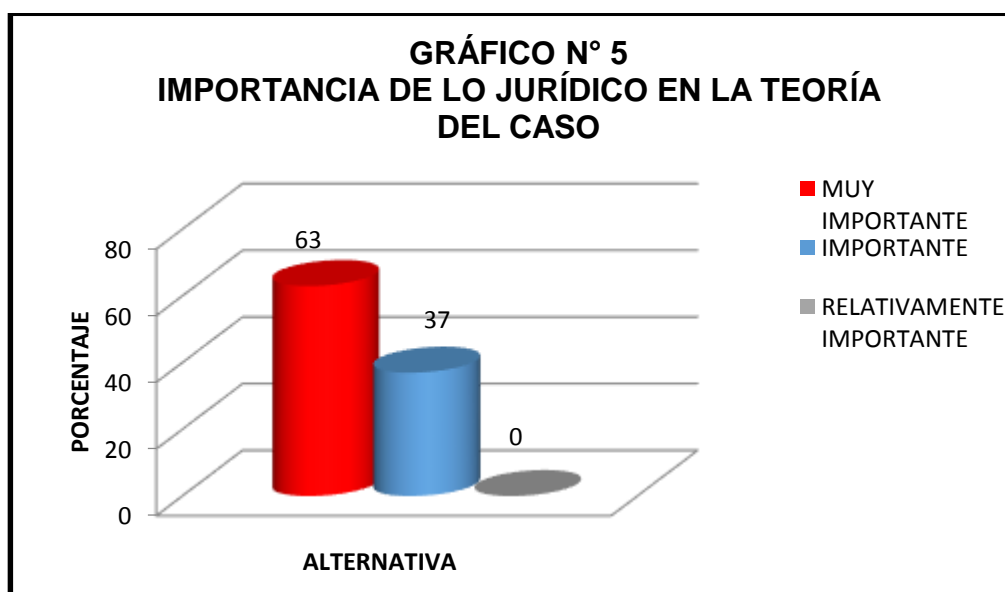
Se aprecia en la tabla precedente que para un 37% de los encuestados lo fáctico o lo hechos son muy importantes para poder construir la teoría del caso, para el 26% es importante, mientras que para el 37% es relativamente importante, lo que equivale a que no existe un conocimiento real y profundo sobre el tema.

Otro aspecto que se le consultó fue lo relacionado al segundo elemento esencial en la construcción de la teoría del caso, hablamos del elemento jurídico, la valoración que le dan los Fiscales y abogados a este aspecto es el siguiente.

**TABLA N° 5**  
**IMPORTANCIA DE LO JURÍDICO EN LA TEORÍA DEL CASO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Muy importante	15	63
Importante	09	37
Relativamente importante	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



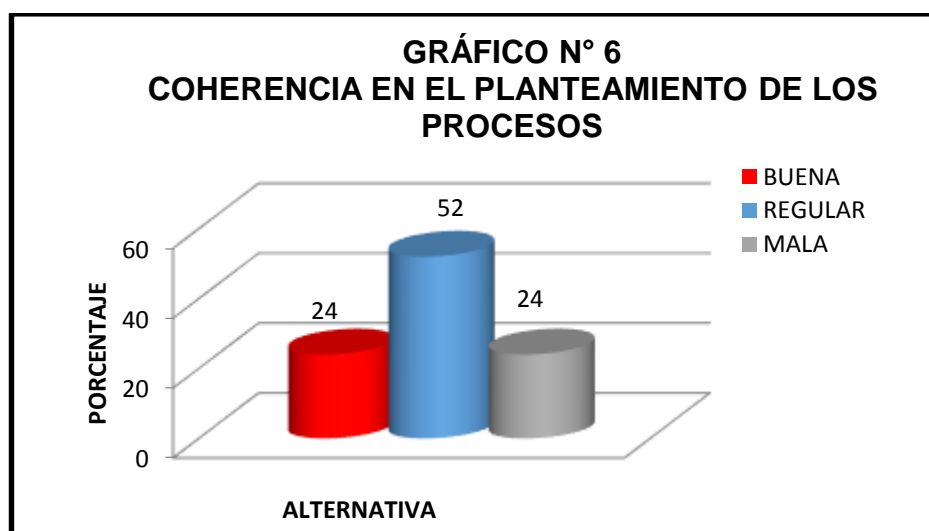
De los resultados presentados en la tabla anterior se puede apreciar que para el 63% de los encuestados es muy importante el aspecto jurídico en la construcción de la teoría del caso, mientras que para el 37% restante es importante.

Sobre esta misma hipótesis ahora se verán los resultados del análisis de los expedientes, habiendo visto en primer lugar lo concerniente a la coherencia en el planteamiento de la teoría del caso, como lo podemos ver en la siguiente tabla.

**TABLA N° 6**  
**COHERENCIA EN EL PLANTEAMIENTO DE LOS PROCESOS**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Buena	15	24
Regular	33	52
Mala	15	24
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



En la tabla podemos apreciar que en el 24% de los casos revisados hubo coherencia en el planteamiento de sus procesos, ya sea utilizando la teoría del caso o si está de acuerdo con la forma en que se encuentran trabajando. En el 52% de los casos se ha encontrado que la coherencia fue regular y en el restante 24% fue mala ya que no se encontró coherencia.

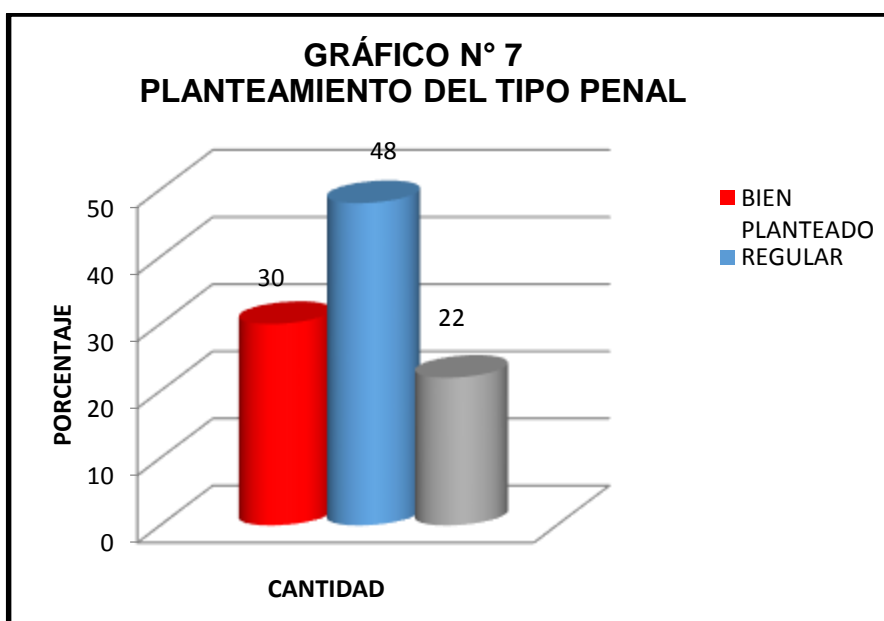


Se revisó sobre como estuvo el planteamiento del tipo penal, habiendo encontrado los siguientes resultados.

**TABLA N° 7**  
**PLANTEAMIENTO DEL TIPO PENAL**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Bien planteado	19	30
Regular	30	48
Mal planteado	14	22
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



Se aprecia que la forma como han planteado el tipo penal del caso en los expedientes revisados, en el 30% ha sido bien planteado, en el 48% ha sido planteado en forma regular, mientras que en el 22% ha si mal planteado, con lo cual no ha arribado a buenos resultados.

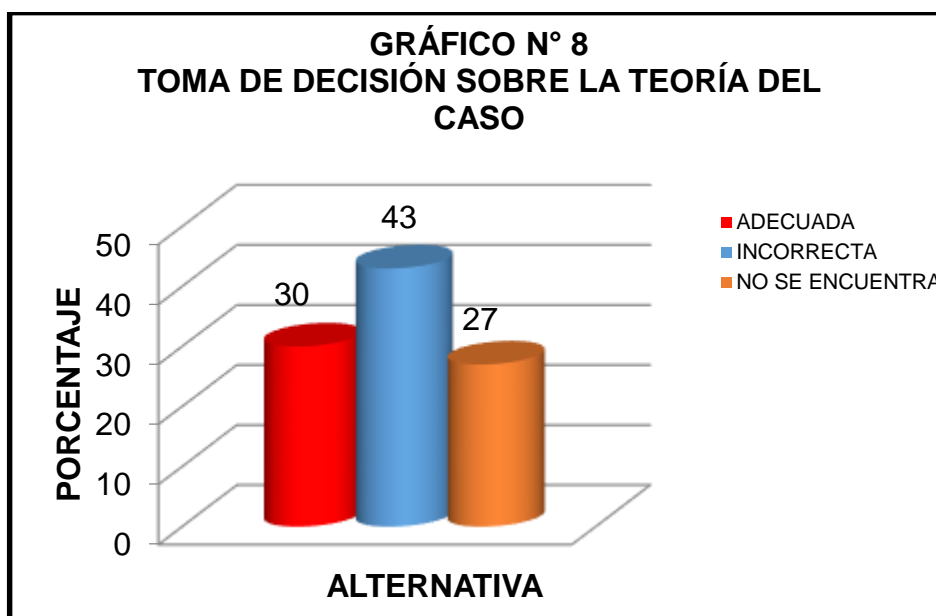
Un aspecto que cobra importancia es sin lugar a dudas la toma de decisión en cuanto al planteamiento de su teoría del caso de conformidad a las

exigencias del nuevo Código Procesal Penal, habiendo encontrado los siguientes resultados.

TABLA N° 8  
TOMA DE DECISIÓN SOBRE LA TEORÍA DEL CASO

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Adecuada	19	30
Incorrecta	27	43
No se encuentra	17	27
TOTAL	63	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



La toma de decisión referente al adecuado planteamiento de la teoría del caso para afrontar el proceso se encontró que en un 30% de los casos revisados fue la adecuada, en el 43% ha sido incorrecta, en tanto el 27% no se encuentra esta toma de decisión, lo que nos muestra que hay un escaso manejo de la Teoría del Caso.

#### 4.2. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Se va a analizar la primera hipótesis específica del trabajo de investigación que se ha planteado de la siguiente manera:

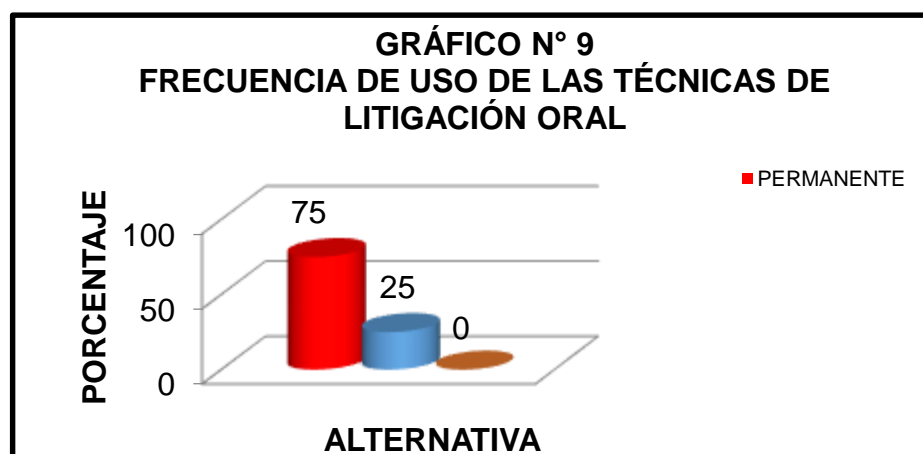
“Algunos fiscales y abogados utilizan adecuadamente las técnicas de litigación y comunicación oral para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.”

En primer lugar, se verá lo relacionado a las encuestas aplicadas a los fiscales y abogados. Se les preguntó sobre la frecuencia de uso de las técnicas de litigación y comunicación oral, habiendo contestado de la siguiente manera.

TABLA N° 9  
FRECUENCIA DE USO DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Permanente	18	75
En forma regular	06	25
No utiliza	00	00
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



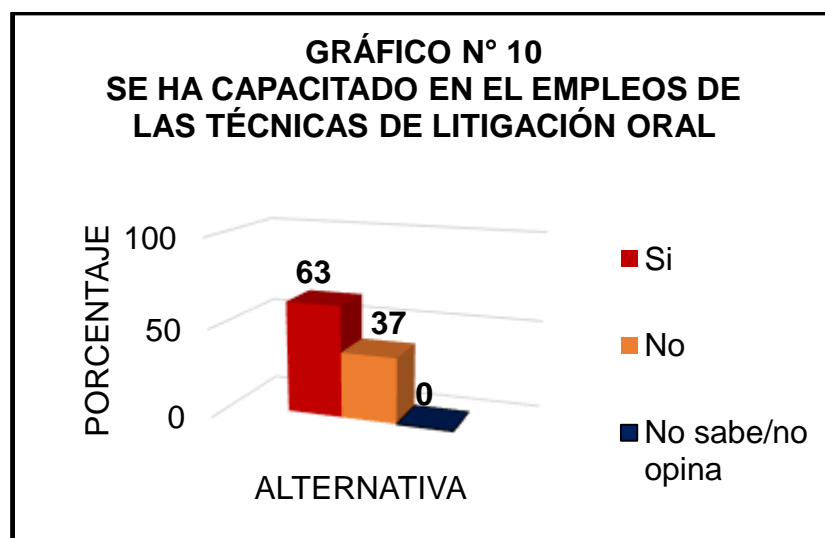
Como se puede observar el 75% de los encuestados señalan que en forma permanente vienen utilizando las técnicas de litigación y comunicación oral, en tanto sólo el 25% manifiesta que lo hacen regularmente.

A continuación, se les preguntó si es que se han capacitado en la utilización de las técnicas de litigación y comunicación oral, habiendo respondido de acuerdo a la siguiente tabla.

**TABLA N° 10**  
**SE HA CAPACITADO EN EL EMPLEO DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	15	63
No	09	37
No sabe/no opina	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



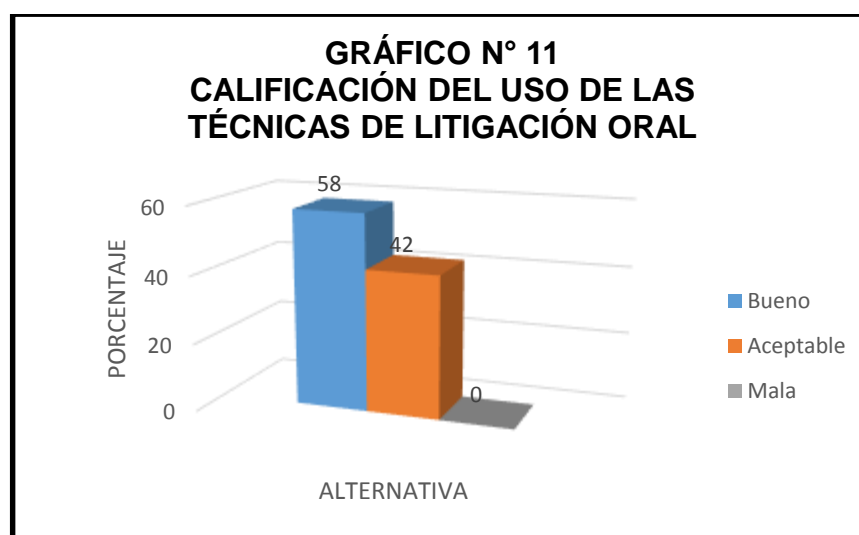
De acuerdo a las respuestas se puede observar que el 63% de los encuestados manifiestan que si se han capacitado en las técnicas de litigación y comunicación oral, mientras que el 37% opina que no ha recibido ningún tipo de capacitación.

Otra de las preguntas que se les formuló se refiere a cómo califica su propia forma de utilizar las técnicas de litigación y comunicación oral, a lo que han respondido de esta forma.

**TABLA N° 11**  
**CALIFICACIÓN DEL USO DE LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN OTRAL**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Buena	14	58
Aceptable	10	42
Mala	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



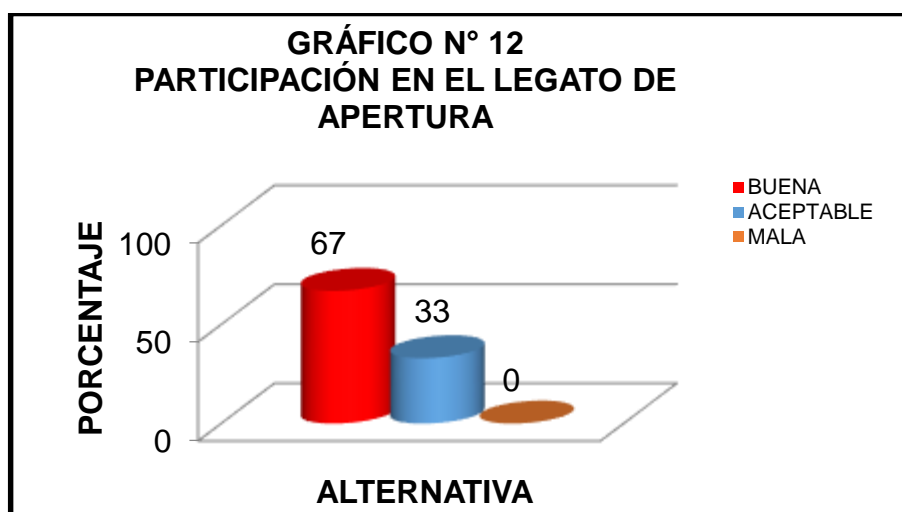
Las respuestas obtenidas de la calificación que han dado los propios encuestados nos demuestra una realidad un tanto satisfactoria, así el 58% manifiestan que es buena, en tanto que el otro 42% señala que su uso es aceptable.

También se les pregunto acerca de cómo estuvo su participación en el alegato de apertura, habiendo contestado de la siguiente manera.

**TABLA N° 12**  
**PARTICIPACIÓN EN EL ALEGATO DE APERTURA**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Buena	16	67
Aceptable	08	33
Mala	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



Los resultados de las encuestas nos demuestran que el 67% manifiestas que su participación en el alegato de apertura ha sido buena, habiendo

captado la atención del juez y de las partes; mientras que un 33% señala que ha sido aceptable.

Otra de las preguntas formuladas se refiere a cómo ha estado la organización y participación en el examen directo, cuyas respuestas se pueden ver a continuación.

**TABLA N° 13**  
**ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL EXAMEN DIRECTO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Buena	14	58
Aceptable	10	42
Mala	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



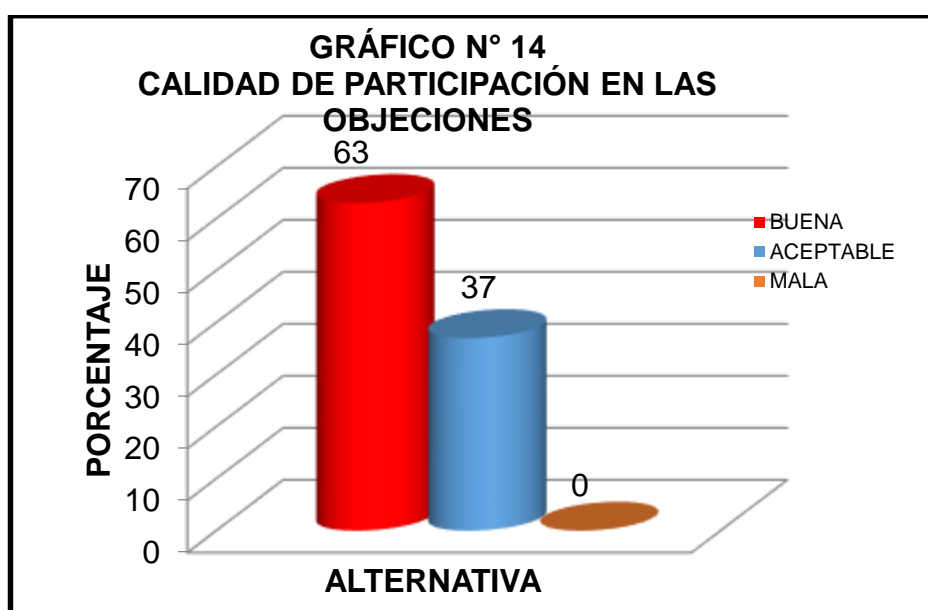
Como se puede observar en la tabla anterior para el 58% de los encuestados la organización y participación en el examen directo ha sido buena, mientras que el 42% opina que ha sido aceptable.

También se les preguntó acerca de cómo son sus objeciones presentadas durante el desarrollo del proceso y que requiere agilidad y razonamiento adecuado, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

TABLA N° 14  
CALIDAD DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBJECIONES

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Buena	15	63
Aceptable	09	37
Mala	00	00
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



De acuerdo a las respuestas de los encuestados se tiene que para el 63% su participación en las objeciones ha sido buena, lo que quiere decir que han tenido un buen razonamiento y una decisión estratégica acertada en un lapso de tiempo corto, mientras que el 37% señala que su participación ha sido aceptable.



#### 4.3. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica del trabajo de investigación se ha planteado de la siguiente manera:

“Son muy pocos fiscales y abogados que utilizan un método para construir su teoría del caso acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.”

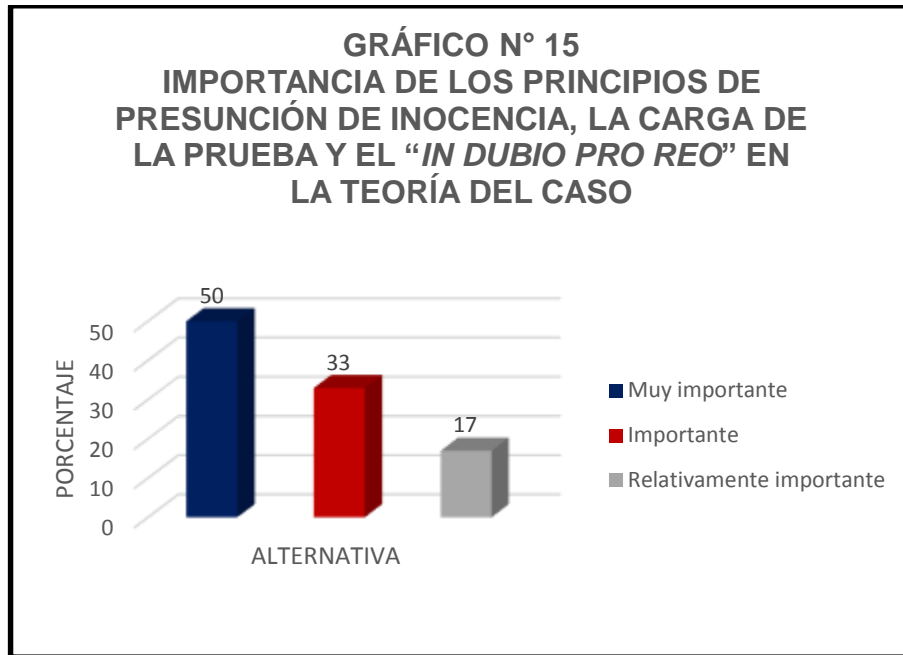
Siguiendo el mismo procedimiento, en primera instancia se verá lo relacionado a los cuestionarios aplicados a los fiscales y abogados, para en segunda instancia poder analizar los resultados de los expedientes.

Así se les preguntó acerca de cómo consideran a los principios de presunción de inocencia, la carga de la prueba y el “*in dubio pro reo*”, que son cardinales para la formulación de la teoría del caso.

CUADRO N° 15  
IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA, LA CARGA DE LA PRUEBA Y EL “*IN DUBIO PRO REO*”  
EN LA TEORÍA DEL CASO

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Muy importante	12	50
Importante	08	33
Relativamente importante	04	17
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



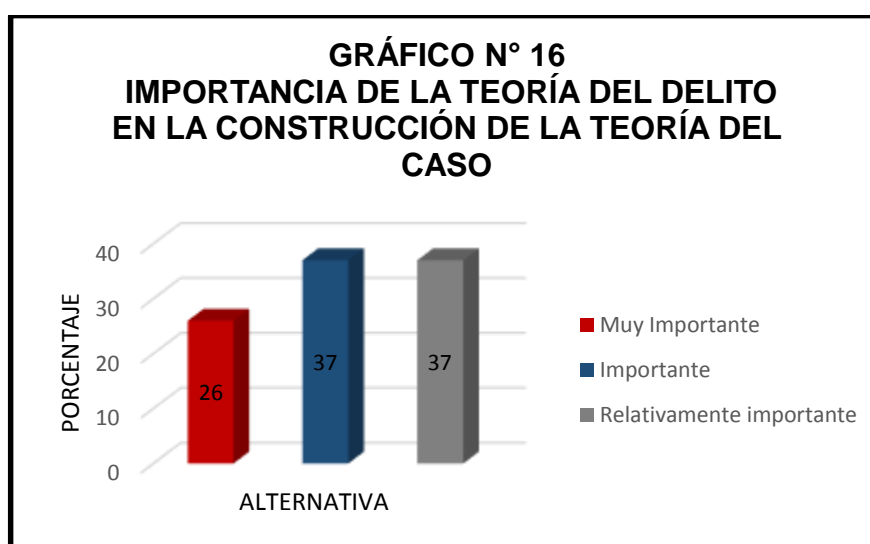
Como se puede apreciar tenemos que para el 50% de los encuestados es muy importante tener en cuenta los principios de presunción de inocencia, la carga de la prueba y el “*in dubio pro reo*” en la construcción de la Teoría del Caso, el 33% manifiesta que es importante, y el 17% opina que es relativamente importante. Habiendo esperado que haya unanimidad en la importancia, pero la realidad nos va demostrando que el nivel de preparación de los abogados no es muy óptimo ya que requieren ser capacitados en forma permanente.

Asimismo, se les consulto acerca del papel que cumple la teoría del delito para la elaboración de la teoría del caso, habiendo obtenido la siguiente tabla

**CUADRO N° 16**  
**IMPORTANCIA DE LA TEORÍA DEL DELITO EN LA CONSTRUCCIÓN**  
**TEORÍA DEL CASO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Muy importante	06	26
Importante	09	37
Relativamente importante	09	37
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



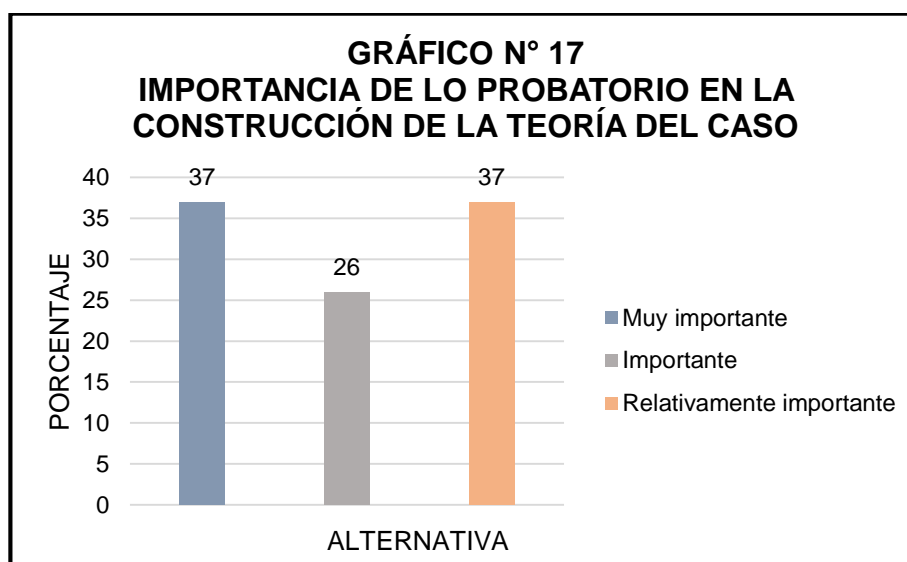
De la tabla anterior se desprende que para el 26% de los encuestados la teoría del delito es muy importante en la construcción de la teoría del caso, para el 37% es importante y para el 37% restante es relativamente importante la teoría del delito.

Referente al tercer aspecto fundamental en la construcción de la teoría del caso se les consulto en primer lugar sobre la importancia del elemento probatorio, habiendo contestado de la siguiente forma.

**CUADRO N° 17**  
**IMPORTANCIA DE LO PROBATORIO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA**  
**TEORÍA DEL CASO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Muy importante	09	37
Importante	06	26
Relativamente importante	09	37
TOTAL	24	100

FUENTE: Elaborada en base a encuestas.



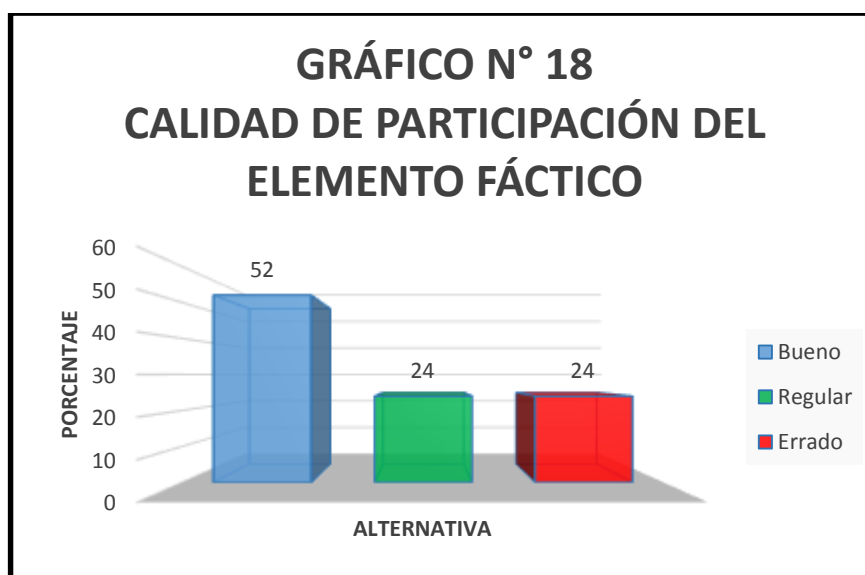
Se aprecia que para el 37% de los consultados es muy importante el elemento probatorio en la construcción de la teoría del caso, para el 26% es importante, mientras que para el 37% es relativamente importante.

Ahora veremos lo relacionado a la revisión de los expedientes, en primer lugar, se vio como estuvo presentado el elemento fáctico de la teoría del caso o sea la identificación de los hechos relevantes o conducentes que deben ser reconstruido durante el debate oral a través de las pruebas, habiendo obtenido el siguiente resultado.

**CUADRO N° 18**  
**CALIDAD DE PRESENTACIÓN DEL ELEMENTO FÁCTICO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Bueno	33	52
Regular	15	24
Errado	15	24
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



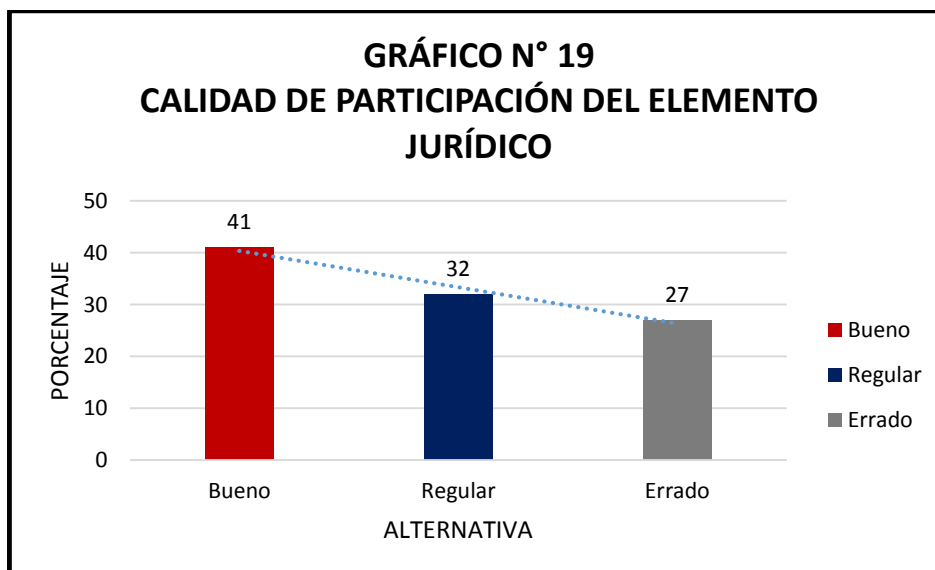
En la tabla precedente podemos observar que en el 52% de los casos revisados la presentación del elemento fáctico ha sido bueno, en el 24% ha sido regular, y lo que llama la atención que en el otro 24% de los casos revisados ha sido errado.

También se reviso acerca de cómo estaba la presentación del elemento jurídico, ya que es el punto de partida para el inicio de la investigación penal y se tiene que basar en la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad, habiendo obtenido el siguiente resultado.

**CUADRO N° 19**  
**CALIDAD DE PRESENTACIÓN DEL ELEMENTO JURÍDICO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Bueno	26	41
Regular	20	32
Errado	17	27
TOTAL	63	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



Observamos en la tabla anterior que referente a la calidad de presentación del elemento jurídico en el 41% de los casos ha sido bueno, mientras que en el 32% de los expedientes revisados ha sido regular y en el otro 27% ha sido errado, por lo tanto, no se ha podido determinar de manera adecuada la calificación jurídica del hecho dentro en la norma penal aplicable.

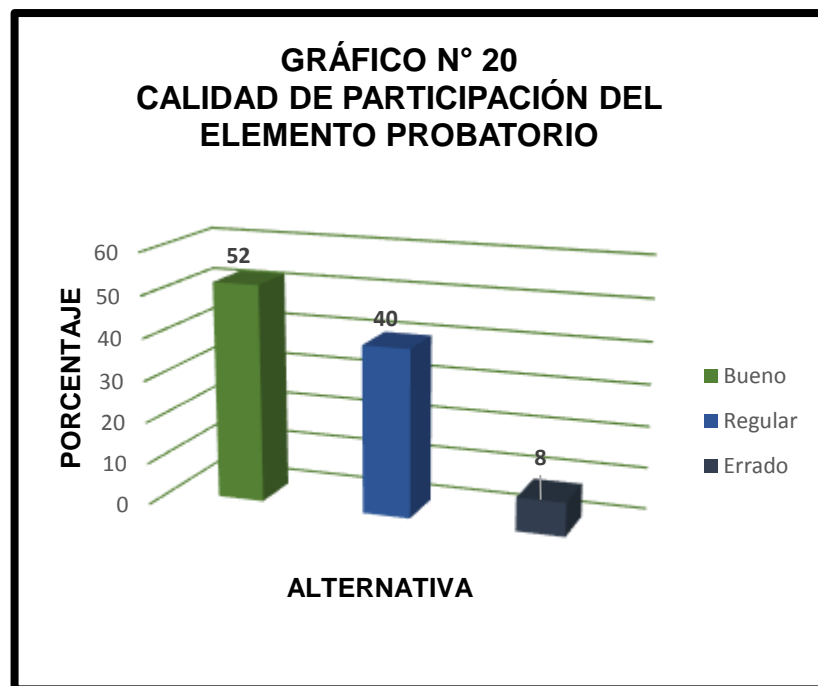
Se les pregunto acerca de la calidad del elemento probatorio, con lo cual se podrá establecer las pruebas convenientes que puedan demostrar la

conducta punible y la responsabilidad, así como la ausencia o falta de estos requisitos, habiendo obtenido los siguientes resultados.

**CUADRO N° 20**  
**CALIDAD DE PRESENTACIÓN DEL ELEMENTO PROBATORIO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Bueno	33	52
Regular	25	40
Errado	5	8
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a revisión de expedientes.



En la tabla precedente se puede apreciar que la calidad de presentación del elemento probatorio en los expedientes revisados nos muestra que en el 52% de los casos se ha cumplido con su objetivo es decir ha sido bueno, en el 40% ha sido regular, mientras que en el restante 8% de los casos ha sido totalmente errado.

## PROCESO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas estadístico SPSS24 y la hoja de cálculo Microsoft Excel 2016. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

Comprobación estadística de hipótesis:

Hipótesis estadística:

Ho: La mayoría de fiscales y abogados utilizan un planteamiento estratégico eficaz por lo que construyen y deciden adecuadamente su teoría del caso acorde con las exigencias del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017. ( $H_0: \pi = 0,5$ )

Ha: La mayoría de fiscales y abogados no utilizan un planteamiento estratégico eficaz por lo que no construyen y deciden adecuadamente su teoría del caso acorde con las exigencias del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017. ( $H_a: \pi > 0,5$ )

Decisión:

### SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Teoría del Caso	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Proceso Penal	Si	98,4	17,03	1,645	0,000



El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 16,81$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v\_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se concluye que de acuerdo a los resultados de las encuestas aplicadas a fiscales y abogados así como por el análisis de los expedientes materia de la muestra un buen número, en este caso la mayoría, de los fiscales y abogados no hacen uso de un planteamiento estratégico que les permita plantear en forma eficaz tanto la denuncia como la defensa de sus casos, con lo cual se tiene que no plantean bien la teoría del caso tal como lo exige el Nuevo Código Procesal Penal. Lo que es demostrado fehacientemente con los resultados que se expresan en las tablas del 1 al 8 encontradas al realizar el análisis de las encuestas y de los expedientes materia de la muestra relativa al tema de estudio.

Referente a la primera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

$H_0$ : Algunos fiscales y abogados no utilizan adecuadamente las técnicas de litigación y comunicación oral para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo – 2017. ( $H_0: \pi = 0,5$ )

Ha: Algunos fiscales y abogados utilizan adecuadamente las técnicas de litigación y comunicación oral para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017. (Ha:  $\pi > 0,5$ )

Decisión:

#### SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Teoría del caso	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Técnicas de litigación	Si	98,4	17,03	1,645	0,000
Técnicas de comunicación oral	Si	98,9	12,45	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 16,81$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v\_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se concluye que tal como lo demuestran los resultados de las encuestas y de la revisión de los expedientes solamente algunos fiscales y abogados hace uso en forma adecuada y eficiente de las técnicas de litigación y comunicación oral como es el alegato de apertura, las objeciones, la sustentación de las pruebas, necesarios para poder demostrar su teoría del caso. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en las tablas del 9 al

14 encontradas al realizar el análisis a las encuestas y de los expedientes referentes al tema materia de estudio.

Referente a la segunda hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

Ho: La mayoría de fiscales y abogados utilizan un método para construir su teoría del caso acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017. (Ho:  $\pi = 0,5$ )

Ha: Son muy pocos fiscales y abogados que utilizan un método para construir su teoría del caso acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017. (Ha:  $\pi > 0,5$ )

Decisión:

#### SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Teoría del caso	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Método de construcción	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Proceso Penal	Si	98,9	13,49	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 13,35$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa

estadístico Minitab  $v_{15}$  es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se induce que se comprueba la hipótesis planteada ya que los resultados de las encuestas y de la revisión de expedientes son poco los fiscales y abogados que hacen uso de un método eficiente y eficaz para poder construir su teoría del caso tal como lo requiere los dispositivos legales. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en las tablas del 15 al 20 encontradas al realizar el análisis a las encuestas y los expedientes referentes al tema materia de estudio.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

#### **5.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

El trabajo de investigación realizado nos permite tener una visión clara de la Teoría del Caso, su construcción y aplicación de parte de fiscales y abogados en los procesos penales en Huancayo.

El Nuevo Código Procesal Penal, introduce cambios sustanciales en el modelo procesal penal peruano; dado que implica el tránsito de un modelo inquisitivo reformado a uno de corte acusatorio con rasgos adversativos. Es Acusatorio por la clara distribución de roles: Fiscal a cargo del ejercicio de la acción penal, la denuncia y acusación, la investigación y la carga de la prueba, mientras el Juez decide. Es adversarial por el principio de contradicción que rige durante la investigación y juzgamiento, entre el Fiscal y el abogado defensor.

Lo fundamental para el juicio oral es sin lugar a dudas el principio de contradicción. En esta etapa tanto el fiscal como el defensor van a sustentar y exponen sus puntos de vista tanto en el alegato de apertura,

como en el interrogatorio y en el alegato de cierre. Por ello es que tienen que plantear bien su teoría del caso, ya que como sabemos se constituye como el mecanismo indispensable para que ambas partes puedan demostrar sus planteamientos y conseguir que el magistrado pueda convencerse de que su punto de vista es el acertado, todo lo cual va a lograrse planteando en forma clara y precisa la teoría del caso, tienen que planificar bien sus estrategias a fin de demostrar su verdad.

Si bien tanto el fiscal como el letrado defensor plantean su respectiva teoría del caso, es el magistrado quien tiene que dilucidar cuál de ellos se encuentra en lo acertado, para lo cual evaluará su teoría, el sustento oral y la calidad de su exposición, de tal manera que a través de una evaluación contradictoria podrá sacar sus propias conclusiones, por ello es que se recomienda a los juristas encontrarse aptos para lograr buenos resultados a través de un buen planteamiento de la teoría del caso, que tenga sustentos reales y válidos, de tal manera que puedan salir airoso en la evaluación contradictoria a lo largo del sustento oral.

En la actualidad y teniendo en cuenta lo establecido en el proceso penal se considera a la teoría del caso como un medio necesario e indispensable para poder lograr tener un proceso exitoso y que pueda lograr hacer valer su verdad.

Una buena teoría del caso debe empezar con los hechos considerados relevantes, lo cual se demuestra por medio del conjunto de pruebas probatorias, con ello se debe evaluar los puntos a favor y en contra a fin de poder mejorarlos al momento del sustento oral.

Por medio de la teoría del caso se va a presentar ante el magistrado los hechos que se desea mostrar como una verdad, con la finalidad de lograr convencerlo de que es de esa forma como se ha suscitado el caso, explicándole en forma detallada y precisa por medio de pruebas reales los hechos materia de litigio. Es decir, se tiene que mostrar la idea principal, detallarlo, explicarlo y poder probar lo suscitado sin rodeos ni complicaciones sino en forma sencilla y precisa, de tal manera que motiven al magistrado a tenerlo como el hecho real.

Por su parte tanto Baytelman y Duce manifiestan que la teoría del caso viene a ser sólo una forma de ver las cosas. Por ello en el juicio oral es que se van a presentar dos puntos de vista, el del denunciante y del denunciado, cada uno con sus respectivas pruebas, permitiendo que cada una de las partes pueda evaluar lo que el otro sustenta y poder rebatir con argumentos sólidos con la finalidad de que sea el juez quien pueda poner en una balanza e inclinarlo a favor de quien más se acerca a la realidad y a la verdad.

Por ello es que lo que se busca es que la teoría del caso sea la principal estrategia, en la cual se tiene que englobar el conjunto de hechos y pruebas posibles a fin de construir los sucesos acontecidos, que debe presentarse y defender en el juicio. Teniendo en cuenta las características del proceso penal y de la constitución de nuestro sistema de justicia es que no se debe caer en buscar exagerar en demasía los casos que se presentan, sino que se debe ir de frente a la parte central del problema que

permita que los magistrados puedan prestar atención y probarle los hechos con medio verídicos con la finalidad de que puedan darnos la razón.

El Nuevo Código Procesal Penal establece el procedimiento de cómo se llevará a cabo el del juicio oral, así establece caso en el Art. 371.2, estableciendo: "... el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas, posteriormente en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas".

Por lo cual se deduce que cada una de las partes presentará sólo una teoría del caso, ya que cada una de las partes tiene su momento, por ello es que se tiene que tener los mejores argumentos y pruebas. Debiendo de considerar la forma como se sustenta, no debiendo utilizar el argumento siguiente "Mi patrocinado no estuvo en el lugar de los hechos cuando la víctima fue herida, pero si se acredita que estuvo ahí, no fue él quien disparó; finalmente, si se prueba que disparó, entonces, lo hizo en legítima defensa", con ello no se va a lograr demostrar un hecho ni menor lograr que el magistrado pueda acoger su versión.

Si en juicio oral nuestra teoría del caso no ha podido convencer y ha quedado contradicha por la otra parte, entonces no es recomendable insistir en lo que no tiene futuro, de allí que el NCPP habilita al



representante del Ministerio Público a retirar la acusación y al defensor a alegar, en defecto del pedido de absolución, por la atenuación de la pena, o plantear otra petición que favorezca al procesado (artículos 387.4 y 390.2)

Creemos en particular que la teoría del caso debe ser diseñada desde que se tiene conocimiento del caso, el Fiscal la formulará desde la denuncia de la presunta víctima y, en su caso, de lo que observa en la escena del delito, alimentando su estrategia con los actos de investigación posteriores, entre tanto la Defensa construirá su teoría del caso a partir de los alcances de su patrocinado.

Los componentes que en su mayoría acepta la doctrina son:

Elemento jurídico: subsunción de los hechos a la norma penal. Viene a ser el inicio sobre lo cual se va a desarrollar todo el caso. Este elemento viene a motivar que todos los hechos se basen y se encuentren dentro de las normas que rigen el proceso penal. Viene a ser la adecuación de los hechos a nuestras normas penales.

Elemento fáctico: hechos penales relevantes. Sustenta lo jurídico. Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que se deben reconstruir durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas.

Elemento probatorio: material probatorio que la sustenta (inicialmente elementos o evidencias). Sustenta lo fáctico. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria para la Fiscalía, o la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba.

El aspecto probatorio de la teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados.

Estos tres niveles de análisis se interrelacionan entre si bajo el principio de continuidad es decir desde que se toma conocimiento de la noticia criminis, encontramos unos hechos de contenido penal (teoría fáctica) los cuales encuadramos dentro de la normatividad punitiva que creemos aplicable (teoría jurídica y subsunción), contrastando tales hechos con los medios probatorios, (teoría probatoria).

Un adecuado planteamiento de estos tres niveles de análisis permite concluir que la teoría del caso es elaborada desde perspectivas diferentes, así desde el punto de vista de la acusación, el Ministerio Público busca elaborar una explicación jurídica del porque el imputado es merecedor de una sanción penal; asimismo desde el punto de vista de la defensa se buscará que la explicación jurídica sea lo suficientemente convincente para sustentar satisfactoriamente la inocencia del imputado. El órgano jurisdiccional por su parte percibirá la teoría del caso como una

postulación que le hacen las partes en conflicto como verdad jurídica debiendo admitir una y solo una teoría del caso que fundamentará su decisión final.

La teoría del caso sirve para pensar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del juicio. Permite construir la historia persuasiva con significado penal relevante.

En cada fase del juicio oral, la teoría del caso ayuda a:

- Planear y organizar la alegación inicial: La presentación de la teoría del caso se realiza en la declaración inicial. El Artículo 371 del Código Procesal Penal señala “1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. 2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.” Esta declaración inicial, como se verá más adelante, contiene la presentación del tema, la narración de los hechos, las pruebas que sustentarán la teoría y se practicarán en el juicio, y lo que logrará probarse. La teoría del caso es la esencia de la declaración inicial que permite organizarlo lógicamente y persuasivamente en sus aspectos fácticos, probatorios y jurídicos.

La Teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no solo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto a la evidencia cómo es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo de quien lo realiza. Una buena teoría del caso es el verdadero corazón de la actividad litigante, pues está destinada a proveer un punto de vista cómodo y confortable desde el cual el tribunal puede “leer” toda la actividad probatoria, de manera tal que si el tribunal mira el juicio desde allí, será guiada a fallar en nuestro favor.

- Organizar la prueba que se presentará: La teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para vivificar la teoría del caso. Para la Fiscalía la mejor forma puede ser cronológicamente, ya que permite presentar la historia paso a paso. Para la defensa la mejor opción es la presentación temática o estratégica, formas dirigidas a probar un supuesto jurídico determinado (por ejemplo, no autoría). La organización de la prueba permite eliminar las pruebas innecesarias y direccionar las pruebas que se presentarán hacia el hecho(s) que se quiere probar, relacionarlas con los supuestos jurídicos y anticipar su contradicción por los demás sujetos procesales.

Permite establecer el orden en que se presentará a los testigos y peritos, privilegiando los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar impacto sobre el juzgador, con el principio psicológico de que lo que se retiene es lo primero y lo último.

También permite organizar los interrogatorios, orientando éticamente al testigo sobre su declaración y la secuencia de la examinación, así como orientarlo frente al contrainterrogatorio que vendrá después. Ayuda a analizar las debilidades de los testigos propios y adversos, y a preparar el contrainterrogatorio respectivo.

Igualmente, la teoría del caso permite determinar a través de cuál testigo de acreditación se podrá introducir cada una de las evidencias físicas.

- Hacer proposiciones. La teoría del caso le permitirá determinar cuáles hechos o circunstancias que requieren ser probados no van a ser controvertidos por la otra parte y, por tanto, se podrán establecer proposiciones probatorias. “Una proposición fáctica es una afirmación de hecho que satisface un elemento legal. Dicho de otro modo, una proposición fáctica es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, experiencias éstas sobre las que un testigo sí puede declarar”.
- Preparar el alegato de conclusión: La culminación del debate oral es el alegato final. Es aconsejable diseñar la teoría del caso a partir del alegato de conclusión y devolverse para saber cuáles son los pasos que hay que dar y los presupuestos fácticos jurídicos y probatorios que deberán presentarse, para que los argumentos establezcan las promesas realizadas en la declaración inicial.
- Adoptar y desechar estrategias de acusación y defensa: Con un buen diseño de la teoría del caso, el fiscal y el defensor están en capacidad de

identificar cuál es su mejor posibilidad de acusación o defensa: si la aplicación de un criterio de oportunidad, la declaración unilateral de aceptación de la imputación o acusación, o los preacuerdos.

A cada proposición debe corresponder uno o varios medios de prueba que la demuestren o nieguen. Lo que debe buscar el operador es aquel medio de prueba que mejor demuestre su proposición fáctica.

Siempre es conveniente anticipar futuros problemas con probabilidad de presentarse, a causa de los efectos que pueda tener la introducción de ciertos medios de prueba de la contraparte. Éstos deben ser siempre analizados y revisados para descubrir sus fortalezas y debilidades, y así poder minimizar aquéllas y resaltar éstas en el juicio.

Los medios de prueba son manipulados ilícitamente muy a menudo, contaminados o recogidos de manera ilegal, ya sea porque se aplicaron procedimientos anti técnicos, ya porque la parte que pretende hacerlos valer defrauda al proceso y a sus actores. Por esto se deben investigar y analizar todas las circunstancias posibles que envuelven un medio de prueba, si se quiere tener armas adicionales que quiten valor probatorio a los medios y desacrediten a la parte que los presenta.

Durante el juicio, cuando se inquiera a la testigo sobre la individualización del agresor, con seguridad dará las características de quien vio en la foto y a quien tiene delante de ella. Es lo más fácil.

El análisis probatorio como elemento de la teoría del caso culmina con un juicio de valor que asigna una determinada capacidad de demostración a los medios probatorios con que se cuenta. El hecho está

probado (prueba) cuando se ha demostrado su acaecimiento, a través de medios idóneos (medios de prueba), aplicados sobre determinados objetos o personas (fuentes órganos de prueba), de los cuales se extraen elementos de convicción (evidencias) con capacidad de demostración.

La Teoría del Caso es una simple, lógica y persuasiva historia acerca de “lo que realmente ocurrió”. Como tal, debe ser capaz de combinar coherentemente nuestra evidencia indiscutida con nuestra versión acerca de la evidencia controvertida que se presentará en el juicio.

La teoría del caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guion de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas.

La teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Una vez que se posea la información que servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será la teoría del caso por demostrar. Se plantea inicialmente como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Estas hipótesis deben ser sujetas a verificación o comprobación mediante las diligencias que se practican durante la investigación. Las hipótesis de investigación se convierten en teoría al finalizar la misma. Se modifica y se ajusta hasta que empieza el juicio.

Indudablemente la teoría del caso tiene que ser realizada a manera de una historia que incluya todas las propuestas a demostrar. De acuerdo a los hechos se tiene que presentar fundamentalmente los sucesos más importantes que se han encontrado y que ayuden a probar nuestra versión. Debido a que la norma legal no señala las particularidades a mostrar es que se hace necesario tener que identificar los sucesos que puedan ayudarnos a presentar lo que la ley pide no aquello que no se encuentra señalado por lo cual hay que seleccionar bien todos los elementos objetivos y subjetivos que sean válidos. Las propuestas se van a obtener adecuando el caso al tipo legal materia de litigio, para ello se debe basar en el conjunto de pruebas obtenidas que ayuden a construir su historia.



## CONCLUSIONES

1. Se ha podido encontrar tanto en las encuestas como en la revisión de los expedientes que la mayoría de fiscales y abogados no realizan un planteamiento estratégico y eficaz, falencia que se debe al poco conocimiento de la teoría del caso, falta de capacitación y práctica permanente; es así que, no construyen en forma adecuada su teoría del caso, por lo tanto, muchos procesos quedan desestimados.
2. En cuanto al empleo de técnicas de litigación y comunicación oral necesarias para poder plantear su teoría del caso como en la apertura y clausura de alegatos, en las objeciones, en el interrogatorio, en la presentación de pruebas, sólo alguno fiscales y abogados lo utilizan en forma adecuada haciendo planteamientos coherentes captando la atención del juzgador y de las partes.
3. Debido a la falta de un manejo adecuado, eficiente y eficaz de los elementos fácticos, jurídico y probatorio es que muy poco fiscales y abogados pueden construir su teoría del caso que lleve al éxito tanto en el planteamiento de la denuncia como en la defensa, tal como se requiere de acuerdo al Nuevos Código Procesal Penal.

## RECOMENDACIONES

1. Preparación y adiestramientos desde las aulas universitarias en la elaboración de la teoría del caso y en técnicas de litigación y comunicación oral. Así como, capacitar eficientemente a los operadores jurídicos a fin de proporcionarle los elementos necesarios como herramientas de interpretación, argumentación jurídica, conocimiento de la normas y principios inherentes al proceso penal, desarrollo de habilidades y destrezas de litigación propios del sistema acusatorio adversarial, teoría del caso, para que puedan desempeñarse en forma adecuada y asumir sus roles en forma eficiente.
2. Crear conciencia en los operadores del derecho en el desarrollo de la litigación oral y argumentación jurídica en audiencias orales previas al juicio, sin buscar solo buenos oradores sino operadores capaces de poder expresarse, hacer entender y transmitir sus argumentos.
3. Que, el Colegio Profesional organice eventos destinados a capacitar a los abogados en el manejo de la teoría del caso por medio del método de resolución de casos.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Mazariegos Barrientos, P. Importancia de la Teoría del Caso en el proceso penal guatemalteco. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2011, p. 182.
2. Romero Benavides, D. Técnicas de la oralidad en el sistema penal acusatorio colombiano: un estudio desde la argumentación y refutación en la Teoría del Caso. Tesis. Universidad Católica de Colombia. Colombia. 2015, p. 131.
3. Palacios Ortiz, S. Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales en Santo Domingo de Los Tsáchilas, durante el año 2013. Tesis. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. 2014, p. 94.
4. Andía Torres, G. Deficiencias de la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales de la ciudad del Cusco durante el año 2011. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2013.
5. Calsin Coila, H. Teoría del caso y la ineficacia de la investigación fiscal. Revista de Investigación Altoandina. Puno. 2015, p. 243.
6. Malca Guaylupo, V. ¿Y la litigación oral? A propósito de la implementación del NCPP en La Libertad. Trujillo 2011, p. 16.
7. Ragués i Vallès, R, El dolo y su prueba en el proceso penal, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 1999, prólogo de Jesús María Silva Sánchez, p. 8.

8. Walter, J. Sistema integral del derecho penal, Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 64.
9. Fernández Sessarego, C. Daño al proyecto de vida. Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP. Lima, p. 50.
10. Steiner, George A. Planeación estratégica: lo que todo director debe saber. México, D.F. Continental, 1983, p. 21.
11. Vélez Mariconde, A., Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3º Ed., 2º Reimpresión, 1986, p. 114.
12. Fumero Pugliesi, F. Guía para capacitadores. Taller de capacitación de capacitadores. Módulo “Técnicas de oralidad y derecho probatorio”, Iris Center Perú - USAID, Lima, agosto 2004, pp. 1-2. Reproducida también en: Curso Taller Nuevo Sistema Procesal Penal, Lima, del 11 a 14 de julio de 2005, Academia de la Magistratura, Iris Center Perú, p. 48.
13. Reyes Medina, C. y otros autores. Sistemas procesales y oralidad. (Teoría y práctica). Ediciones Nueva Jurídica, año 2003, p. 121.
14. Reyes Medina, C. y otros autores. Sistemas procesales y oralidad. (Teoría y práctica). Ediciones Nueva Jurídica, año 2003, p. 121.
15. Blanco, R., M. Dexap, L. Moreno y H. Rojas. Litigación estratégica. Editorial Lexis Nexis. Santiago de Chile, 2005, p. 18.
16. Baytelman, A. y M. Duce. Litigación Penal en Juicios Orales. Ediciones Universidad Diego Portales. Santiago – Chile. Año 2001, pp. 50-51 y 54.
17. Ídem, pp. 49.52.

18. Granadillo Colmenares, N. Técnicas de Litigación Oral para Jueces, Fiscales y Defensores, Vadell Hermanos Editores, 1era. Edición, Caracas-Venezuela, 2011. p. 27.
19. Salas Beteta, C. El proceso penal común: investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnación y litigación oral, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2011, p. 96.
20. Granadillo Colmenares, óp. cit., p. 27.
21. Baytelman, óp. cit., p. 95.
22. Ídem., p. 96.
23. Ibídem, p. 86.
24. Fumero Pugliesi, F. Guía para capacitadores. Taller de capacitación de capacitadores. Módulo “Técnicas de oralidad y derecho probatorio”, Iris Center Perú - USAID, Lima, agosto 2004, pp. 1-2. Reproducida también en: Curso Taller Nuevo Sistema Procesal Penal, Lima, del 11 a 14 de julio de 2005, Academia de la Magistratura, Iris Center Perú, p. 48.
25. Neyra Flores, J. Manual de Juzgamiento, prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal, p. 33.
26. Neyra Flores, óp. cit., p. 35.
27. Núñez Ojeda, R. La instrucción del Ministerio Público o Fiscal. Un estudio comparado entre la situación de Chile y España, Revista Doctrina y Jurisprudencia Penales N° 01, Lima 2000, p.252.

28. Ministerio Público. Propuesta del Ministerio Público para la implementación del nuevo Código Procesal Penal. Diseño del nuevo sistema de gestión fiscal, Lima en abril del 2005, p. 34.
29. Miranda Estrampes, M. El juez de garantías vs. El juez de instrucción en el sistema procesal penal acusatorio, Revista Peruana de Ciencias Penales, N°17, Lima. 2005, p.456.
30. Jaén Vallejo, M. Los principios de la prueba en el proceso penal, Colombia 2000, p.21.
31. Mixan Más, F. Juicio Oral, Trujillo 1996, p.99.
32. Ambos, K. Principios del proceso penal europeo, Colombia 2005, p. 67.
33. Binder, A. Introducción al Derecho Procesal Penal, Buenos Aires 200, pp.100-101.
34. Reátegui Sánchez, J. En busca de la prisión preventiva, Lima 2006, p.153
35. Rosas Yataco, J. Derecho procesal penal, Lima 2005, p.559
36. Calderón, S.A. y Águila, G. El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2011.
37. Gimeno Sendra, V. Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. S.A. COLEX. Editorial Constitución y Leyes. España. 2011.
38. San Martín Castro, C. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Editora GRIJLEY. 2003.
39. Reyna Alfaro, L. El proceso penal aplicado. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima. 2006.

40. San Martín Castro, C., óp. cit., pp. 145-148.
41. Rosas Yataco, J. Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, sujetos y partes procesales. Lima: Jurista Editores, p. 395.
42. Binder, A. Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc, 1993, p.214;
43. Del Río Labarthe, G. La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Lima: Editores ARA. 2010, p. 36.
44. Peña Cabrera Freyre, A. Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3º edición. Lima: Editorial San Marcos. 2011, p. 212.
45. Neyra Flores, J. Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Óp. cit., p. 271.
46. Peña Cabrera Freyre, A. Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral. Óp. cit., p. 322.
47. Del Río Labarthe, G. La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Óp. cit., p. 55.
48. Neyra Flores, J. Óp. cit., p. 300.
49. Sánchez Velarde, P. El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno. 2009, p. 81.
50. Neyra Flores, óp. cit., p. 303.
51. San Martín Castro, C. Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal, en el Nuevo Proceso Penal –Estudios fundamentales. Lima: Palestra. 2005, p. 37.

52. Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116.
53. Expediente N° 6712-2005-HC/TC.
54. Talavera Elguera, P. La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Lima: Editorial y gráfica EBRA. 2009, p. 24.
55. Taruffo, M. La prueba de los hechos. Madrid: Trotta. 2002; citado por Talavera Elguera, P. La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Óp. cit., p. 25.
56. Sánchez Velarde, P. El nuevo proceso penal. Lima: Editorial Moreno. 2009, p. 175.
57. Neyra Flores, J. Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Óp. cit., p.318.
58. Machuca Fuentes, C. La oralidad y su aplicación en el proceso penal peruano, algunas consideraciones”. Juicio Oral-Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica. 2008, p. 65.



# ANEXOS



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”  
FACULTAD DE EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

**TÍTULO Y OBJETIVO:** El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación La teoría del caso y los procesos penales, su aplicación en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

**INSTRUCCIÓN:** Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cuál es la utilidad de la teoría del caso?  
Es útil ( )  
No es útil ( )
2. ¿Cuál es su nivel de conocimiento de la Teoría del Caso?  
Alto ( )  
Medio ( )  
Bajo ( )
3. ¿Cuál es el nivel de aplicación de la Teoría del Caso en su trabajo?  
Frecuente ( )  
Mayoría de veces ( )  
Esporádicamente ( )
4. ¿Cómo es su planteamiento del análisis estratégico?  
Eficiente ( )  
Regular ( )  
Deficiente ( )
5. ¿Cómo es su coherencia en el planteamiento de los procesos?  
Buena ( )  
Regular ( )  
Mala ( )
6. ¿Cómo es el planteamiento del tipo penal?  
Bien planteado ( )  
Regular ( )  
Mal planteado ( )
7. ¿Cómo es la toma de decisión sobre la teoría del caso?  
Adecuada ( )  
Incorrecta ( )  
No sabe/no opina ( )
8. ¿Cuál es la importancia de lo fáctico en la teoría del caso?  
Muy importante ( )  
Importante ( )  
Relativamente importante ( )
9. ¿Cuál es la importancia de lo jurídico en la teoría del caso?  
Muy importante ( )  
Importante ( )  
Relativamente importante ( )

10. ¿Cuál es la importancia de los principios de presunción de inocencia, la carga de la prueba y el “*in dubio pro reo*” en la teoría del caso?
- Muy importante ( )  
Importante ( )  
Relativamente importante ( )
11. ¿Cuál es la importancia de la teoría del delito en la construcción de la teoría del caso?
- Muy importante ( )  
Importante ( )  
Relativamente importante ( )
12. ¿Cuál es la importancia de lo probatorio en la construcción de la Teoría del caso?
- Muy importante ( )  
Importante ( )  
Relativamente importante ( )
13. ¿Está de acuerdo en la necesidad de la prueba para preacuerdos con la Fiscalía y el principio de oportunidad?
- De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
No sabe/no opina ( )
14. ¿Cuál es la importancia del juicio público y oral para demostrar la Teoría del caso?
- Es importante ( )  
No es importante ( )  
No sabe/no opina ( )
15. ¿Utiliza adecuadamente las técnicas de litigación y comunicación oral?
- Si utiliza adecuadamente ( )  
No utiliza adecuadamente ( )  
No sabe/no opina ( )

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO N° 02  
 MATRIZ DE CONSISTENCIA  
 LA TEORÍA DEL CASO Y LOS PROCESOS PENALES, SU APLICACIÓN EN LAS FISCALÍAS PENALES DE HUANCAYO – 2017  
 LEYVITZ AQUELINA HINOSTROZA JAHUANA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera los fiscales y abogados aplican la teoría del caso en los procesos penales acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017?	Determinar si los fiscales y abogados aplican adecuadamente su teoría del caso en los procesos penales acorde con las exigencias procesales del nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.	La mayoría de fiscales y abogados no utilizan un planteamiento estratégico eficaz por lo que no aplican adecuadamente su teoría del caso acorde con las exigencias del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.	V. INDEPEND. Teoría del caso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilidad</li> <li>- Nivel de conocimiento</li> <li>- Nivel de aplicación</li> <li>- Planteamiento del análisis estratégico</li> <li>- Coherencia en planteamiento</li> <li>- Tipo penal</li> <li>- Toma de decisión</li> <li>- Teoría del delito</li> <li>- Lo fáctico</li> <li>- Lo jurídico</li> <li>- Presunción de inocencia</li> <li>- Carga de la prueba</li> <li>- In dubio pro reo</li> <li>- Lo probatorio</li> <li>- Prueba para preacuerdos</li> <li>- Juicio público y oral</li> <li>- Técnicas de litigación oral</li> </ul>	Tipo de Investigación: Básica. Método de Investigación: Métodos generales Inductivo-deductivo. Análisis síntesis Métodos específicos Histórico. Descriptivo. Diseño: Correlacional Población 450 casos y 24 fiscales Muestra 63 casos. 24 Fiscales Técnicas de Investigación Revisión y análisis documental, el cuestionario y la técnica estadística.
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA			
¿Cuáles son las técnicas de litigación y comunicación oral que utilizan los fiscales y abogados para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017?	Determinar las técnicas de litigación y comunicación oral que utilizan los fiscales y abogados para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017	Algunos fiscales y abogados utilizan adecuadamente las técnicas de litigación y comunicación oral para demostrar su teoría del caso según el NCPP en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.	V. DEPENDIENTE Proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Principios</li> <li>- Características</li> <li>- Etapas</li> <li>- Investigación preparatoria</li> <li>- Etapa intermedia</li> <li>- Juzgamiento</li> <li>- Elementos</li> <li>- Actores</li> <li>- Casos</li> <li>- Procesos</li> </ul>	
¿Cuál es el método que los fiscales y abogados utilizan para construir su teoría del caso acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017?	Establecer si los fiscales y abogados utilizan un método para construir su teoría del caso en los procesos a su cargo acorde con las exigencias procesales del nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.	Son muy pocos fiscales y abogados que utilizan un método para construir su teoría del caso acorde con las exigencias procesales del Nuevo Código Procesal Penal en las Fiscalías Penales de Huancayo - 2017.			

ANEXO N° 03  
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS
Variable Independiente X: Teoría del caso	Es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no sólo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto de la evidencia cómo es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos, o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo del abogado. Es el concepto básico alrededor del cual gira todo lo demás.	Generalidades	- Nivel de conocimiento	Nominal
			- Nivel de aplicación	Nominal
			- Planteamiento del análisis estratégico	Nominal
			- Coherencia en el planteamiento	Nominal
		Aplicación	- Tipo penal	Nominal
			- Toma de decisión	Nominal
			- Teoría del delito	Nominal
			- Lo fáctico	Nominal
- Lo jurídico	Nominal			
- Presunción de inocencia	Nominal			
- Carga de la prueba	Nominal			
- In dubio pro reo	Nominal			
Variable dependiente Y: Proceso penal	Desde el punto de vista objetivo, externo y estático -cuando se analiza ese instrumento estatal en conjunto y en sus distintas fases- el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.	Características	- Lo probatorio	Nominal
			- Prueba para preacuerdos	Nominal
			- Juicio público y oral	Nominal
			- Técnicas de litigación oral	Nominal
		Etapas	- Definición	Nominal
			- Principios	Nominal
			- Características	Nominal
			- Casos	Nominal
Etapas	- Procesos	Nominal		
	- Etapas	Nominal		
	- Investigación preparatoria	Nominal		
	- Etapa intermedia	Nominal		
Etapas	- Juzgamiento	Nominal		
	- Elementos	Nominal		
	- Actores	Nominal		

